

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 26 de octubre de 2004, a efecto de que realice una Visita Oficial a Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 26 de octubre de 2004, a efecto de que realice una Visita Oficial a Canadá.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Yolanda Eugenia González Hernández**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Economía.- Secretaría de la Función Pública.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación; JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social; FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía; EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública; CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social; el segundo, la tercera, el cuarto, el quinto y el sexto, integrantes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones VI, VIII, XIV, XV y XVI y 78 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o. fracción V, 4o. fracciones II, III y IV, 12 fracciones IX, XII y XIII, 29, 30, 32 párrafos primero, segundo y tercero, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; primero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, y 8 fracción II y 10 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y

CONSIDERANDO

Que parte fundamental de la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad;

Que ha sido un constante reclamo tanto de la sociedad como de las autoridades involucradas con la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, establecer un marco jurídico-operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos perturbadores;

Que para lograr los fines que tiene el Fondo de Desastres Naturales, es necesario agilizar, desregular y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las Entidades Federativas, Dependencias Federales y Entidades Paraestatales, y

Que para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población damnificada, así como a los trabajos de reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas afectados por un desastre natural, se ha estimado necesario modificar sustancialmente el procedimiento de acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, previendo la realización de acciones simultáneas y otorgándole mayores atribuciones a las Entidades Federativas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento financiero mediante el cual dentro del sistema federalista de Protección Civil, a través de estas Reglas y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las atribuciones, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en la atención de los efectos que produzca un fenómeno natural imprevisible y determinado, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en las presentes Reglas.
2. El Fondo de Desastres Naturales está integrado por los siguientes instrumentos:
 - I. El Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio ante Situaciones de Emergencia y de Desastre, a cargo de la Segob, el cual tiene por objeto proporcionar recursos para atender de manera inmediata y oportuna las necesidades urgentes de la población generadas por un fenómeno natural relacionadas con la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, así como el rescate y movimiento transitorio de personas y bienes de las zonas de riesgo.
 - II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual tendrá como objeto la realización de las siguientes acciones:
 - a) Canalizar recursos a los Fideicomisos FONDEN Estatales por cuenta y orden de las propias Entidades Federativas, para todas aquellas obras y acciones donde concurren el Gobierno Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal.

La ejecución de dichos recursos estará condicionada a la aportación de las coparticipaciones de los Gobiernos locales en los porcentajes previstos en las presentes Reglas, con excepción de los anticipos a que se refiere el numeral 32;
 - b) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural;
 - c) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la reparación o, en su caso, reconstrucción, por los medios que determinen el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por Ley o por declaratoria;
 - d) Apoyar de manera transitoria a Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, la reparación de su infraestructura asegurada, en términos de lo dispuesto en el numeral 6 de estas Reglas;
 - e) Apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura federal, incluyendo a los bienes de dominio público de la Federación, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue a un particular el uso, goce o explotación de un bien de dominio público de la federación o su explotación y que no se encuentren asegurados a causa de algunos de los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas;

- f) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, a la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura (incluyendo los bienes de dominio público o privado) de las Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones que no se encuentre asegurada, de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la población, siempre que la falta de aseguramiento se encuentre debidamente justificada en términos de lo dispuesto en el numeral 5 de este ordenamiento.
 - g) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas, las acciones tendientes a restituir total o parcialmente los daños causados por desastres naturales en recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas;
 - h) Canalizar recursos al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, en términos de lo dispuesto en la Ley, y
 - i) Constituir un Fondo Revolvente a favor de la Segob, en términos de lo dispuesto en la fracción I de este numeral.
- III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por el Gobierno Federal, el cual tendrá como finalidad, el apoyo con cargo a su patrimonio de las acciones previstas en el Programa FONDEN.

Asimismo, se podrá realizar la contratación de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos, en términos de lo previsto en el Anexo VIII de las presentes Reglas.
- 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - I. Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
 - II. CNA: Comisión Nacional del Agua;
 - III. Comisión: Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
 - IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN;
 - V. Coordinación: Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
 - VI. Delegaciones: las Delegaciones Político Administrativas del Distrito Federal;
 - VII. Dependencias y Entidades Federales: las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno Federal, así consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - VIII. Desastre Natural: el fenómeno o los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
 - IX. DGF: Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;
 - X. Días hábiles: todos los días del año, con excepción de aquellos previstos como inhábiles en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 - XI. DOF: **Diario Oficial de la Federación**;
 - XII. Ejecutores de Gasto: las Dependencias y Entidades Federales, Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones que ejercen, administran o instruyen la utilización de los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN en términos de las presentes Reglas;
 - XIII. Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal;
 - XIV. FAPRACC: Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas a que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el anexo correlativo del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - XV. Fenómeno perturbador: evento generado por la naturaleza, caracterizado por la ausencia de la participación directa o indirecta del ser humano;
 - XVI. Fideicomiso FONDEN: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito administrar recursos federales para cumplir con lo previsto en las presentes Reglas;
 - XVII. Fideicomisos Estatales: los fideicomisos públicos estatales constituidos por las Entidades Federativas en una sociedad nacional de crédito, para la atención de desastres naturales, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre la Segob y las Entidades Federativas;
 - XVIII. Fiduciario: sociedad nacional de crédito autorizada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN;

- XIX.** FONDEN: Fondo de Desastres Naturales;
- XX.** Fondo Revolvente: Fondo a cargo de la Secretaría de Gobernación para la adquisición de suministros ante situaciones de emergencia o de desastre a que se refieren los artículos 12, fracción XIV y 33 de la Ley General de Protección Civil;
- XXI.** Función Pública: Secretaría de la Función Pública;
- XXII.** Instancias técnicas facultadas: aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado, siendo éstos la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la CNA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos y el Cenapred, para el caso de los fenómenos geológicos;
- XXIII.** Ley: Ley General de Protección Civil;
- XXIV.** PET: Programa de Empleo Temporal;
- XXV.** Recursos forestales: la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XXVI.** Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XXVII.** Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVIII.** Segob: Secretaría de Gobernación;
- XXIX.** Sistema: Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXX.** UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS FENOMENOS PERTURBADORES QUE PUEDEN CAUSAR DESASTRES NATURALES

- 4.** Los fenómenos perturbadores por los cuales la Segob podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural para que, en su caso, sea posible el acceso a los recursos del FONDEN, son los que a continuación se enlistan:
 - I.** Geológicos:
 - a.** sismo;
 - b.** erupción volcánica;
 - c.** alud;
 - d.** maremoto;
 - e.** deslave;
 - II.** Hidrometeorológicos:
 - a.** sequía atípica;
 - b.** ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
 - c.** lluvias extremas;
 - d.** nevada y granizada;
 - e.** inundaciones atípicas;
 - f.** tornado; y
 - III.** Otros: incendio forestal.

Los Anexos de las presentes Reglas contienen las definiciones específicas de dichos fenómenos perturbadores, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificarlos.

Se podrán cubrir con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación climatológica inédita, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños; así como otros desastres naturales no previstos en las presentes Reglas, siempre y cuando se cumpla con todo el procedimiento establecido en estas Reglas para acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

CAPITULO III

DE LOS APOYOS Y COBERTURA

SECCION I

DE LA COBERTURA A LA INFRAESTRUCTURA

- 5.** Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno asegurar su infraestructura de acuerdo con las disposiciones aplicables, por lo que el Programa FONDEN o el Fideicomiso FONDEN sólo podrán apoyar la reparación o restitución de aquella infraestructura no asegurada cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se encuentre en los supuestos de excepción contenidos en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o disposiciones similares o análogas en las Entidades Federativas; o
- II. Se acrediten y justifiquen las causas por las que la infraestructura no fue asegurada;
Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de infraestructura del orden local, le corresponderá a las Entidades Federativas explicar las razones y demás justificaciones que hayan originado la falta de aseguramiento. Dicho documento deberá anexarse a la información con la que acreditarán su falta de capacidad financiera para atender el desastre natural que corresponda.

Desde la solicitud de declaratoria de Desastre Natural conducente, la Entidad Federativa, la Dependencia o la Entidad Federal afectada, deberá manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura que en su caso, se identifique como afectada en la evaluación y cuantificación de daños correspondiente.

Una vez que la infraestructura haya sido objeto de reparación o restitución total con cargo a los recursos del Programa FONDEN o del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para que las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas puedan solicitar de nueva cuenta recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para esa misma infraestructura a causa de un desastre natural acaecido con posterioridad, deberán comprobar su debido aseguramiento o, en su caso, justificar y acreditar las razones que derivaron la falta de aseguramiento, tal como lo dispone el presente numeral. Dicha información y documentación deberá anexarse en la solicitud de recursos de que se trate.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en la entrega de resultados de los Comités de Evaluación de Daños, los Subcomités, las Dependencias y Entidades Federales, así como sus contrapartes estatales, serán responsables de manifestar que la infraestructura no asegurada que pretende repararse con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no ha sido objeto de apoyo con anterioridad, en caso contrario; declarar en qué condiciones se otorgó el apoyo federal. En el supuesto de que se trate de infraestructura 100 por ciento federal, dicha manifestación deberá realizarla el Titular de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate, en el diagnóstico de obras y acciones que se presenta a la Segob.

6. En caso de daños a la infraestructura federal, estatal o municipal, se podrá solicitar apoyo transitorio del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para iniciar las acciones de reparación y reconstrucción. Tratándose de apoyos provenientes del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias Federales llevarán invariablemente en cuentas de administración, los registros de ingreso o gasto de estas operaciones y en el caso de las Entidades Federales en operaciones ajenas, en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría emitirá el procedimiento y, en su caso, las disposiciones respectivas.

Una vez que las Dependencias y Entidades Federales reciban el pago del seguro correspondiente, deberán informarlo de inmediato a la UCP, a la DGF y al Fiduciario, así como realizar la devolución al Fideicomiso FONDEN, observando para ello, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, así como aquellas que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, éstas deberán notificar a la compañía de seguros que el depósito correspondiente se deberá realizar directamente en la cuenta bancaria que el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN les indique.

Corresponderán a las Dependencias y Entidades Federales, así como a las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, notificar a la UCP los apoyos transitorios recibidos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para efectos de seguimiento y control. Asimismo, deberán comunicarlo a la DGF, para que, en el caso de que se encuentre integrando nuevas solicitudes de recursos, se realice la valoración y determinación de procedencia respectiva. Ambas notificaciones, deberán presentarse invariablemente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

Cuando el apoyo transitorio otorgado a la Dependencia o Entidad responsable, tanto en el ámbito federal como local, sea superior a la indemnización del seguro, la diferencia que resulte se convertirá en apoyo definitivo. Para tales efectos, la Dependencia o Entidad deberá informarle a la DGF y a la UCP de dicha situación, para que esta última a su vez le informe a la Comisión.

En ningún caso el deducible podrá ser con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, sino que será responsabilidad de las Dependencias y Entidades Federales, así como de las Entidades Federativas asumir dicho pago con cargo a sus respectivos presupuestos.

Asimismo, cuando el deducible del seguro sea mayor al valor de los daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura federal o local asegurada, se podrá solicitar apoyo del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN hasta por un 50% del monto de los daños registrados y conforme a los porcentajes de coparticipación previstos en este ordenamiento.

En la integración de una solicitud de recursos, la Segob, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades Federales justifiquen el haber hecho los esfuerzos necesarios para tener pólizas de seguros con coberturas y deducibles adecuados, para lo cual podrá solicitar a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría le proporcione elementos respecto a dicha situación, a fin de analizarlos y, en su caso, continuar con los trámites respectivos de la solicitud de recursos de que se trate.

7. La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural. En los trabajos de reparación o restitución de daños se deberán incluir, en lo posible, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad, en el entendido de que la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el Programa de Restauración de Daños, de tal manera que garanticen que la infraestructura reparada operará dentro de márgenes de seguridad recomendables.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificarán aquellos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento de la DGF, las Secretarías de Salud y de Educación Pública, respectivamente.

8. Los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública son complementarios a los recursos de las Entidades Federativas, en las siguientes proporciones:

Cuadro 1
Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Carretera y de Transporte (carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 30	0 50 50 70
2. Hidráulica (presas, infraestructura de agua potable y saneamiento, obras de protección e hidroagrícola) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 40	0 50 50 60
3. Infraestructura Educativa y de Salud 3.1. Bienes inmuebles (escuelas, universidades, clínicas de salud y hospitales) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal 3.2 Bienes muebles (equipo de laboratorio, mobiliario, equipo escolar y médico e instrumental médico) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 30 100 30 30 20	0 50 50 70 0 70 70 80

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
4. Urbana (Redes viales primarias urbanas e infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos)	20	80
5. Eléctrica (líneas de transmisión, subestaciones, líneas de distribución) • Federal	100	0
6. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola y de viveros • Federal ^{a/} • Estatal • Municipal	100 50 30	0 50 70

^{a/} Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1 en el Anexo IV se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica y, en el Anexo VI lo correspondiente a la infraestructura urbana.

SECCION II

DE LA COBERTURA A LOS RECURSOS FORESTALES, AREAS NATURALES PROTEGIDAS, ZONAS COSTERAS, CAUCES DE RÍOS Y LAGUNAS

9. Cuando a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional Forestal o de la CNA, el daño causado por un desastre natural a los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas, afecte el equilibrio ecológico de la región o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a petición de dichas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre y cuando justifiquen que los recursos que tienen asignados en sus programas ordinarios y/o normales para la atención de dichos conceptos se encuentran devengados o ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

En el caso de que se traten de recursos forestales o áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, deberán las instancias municipales y estatales además justificar que el daño rebasa su capacidad económica para hacer frente al desastre, debiendo encontrarse debidamente sustentada la justificación, a efecto de que pueda valorarse por la UPCP.

Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, restauración, desazolve y limpieza.

En ningún caso se cubrirán con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro.

Los porcentajes de recursos federales con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN y con cargo a las Entidades Federativas para estos propósitos, estarán en función de la competencia en dichas áreas, de acuerdo a las coparticipaciones previstas en el Cuadro siguiente.

Cuadro 2

Cobertura a Recursos Forestales, Areas Naturales Protegidas, Zonas Costeras, Cauces de Ríos y Lagunas

	Porcentaje de recursos federales FONDEN	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
Recursos Forestales • Federales • Estatales y Municipales	100 50	0 50
Areas Naturales Protegidas^{1/} • Federales • Estatales y Municipales	100 50	0 50
Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas	70	30

^{1/} En función del orden de gobierno responsable de su operación.

SECCION III

DEL APOYO A DAMNIFICADOS

Apoyos a la población rural afectada con motivo de un desastre natural

10. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá solicitar apoyos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, cuando los recursos del FAPRACC se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Tales recursos se canalizarán a los componentes de apoyo establecidos en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Para efectos de que la Segob esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de presentar la solicitud de recursos ante la Comisión, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del FAPRACC, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Secretaría en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del FAPRACC, así como el dictamen favorable de su Comité Técnico Nacional.

Una vez recomendados favorablemente los recursos por la Comisión y autorizados por la Secretaría, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

11. La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN a la Comisión, por conducto de la Segob, para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias determinadas en pobreza patrimonial conforme se establece en el Anexo VII, numeral 1 de las presentes Reglas, que no puedan acceder a seguros públicos o privados y que se encuentren asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre, así como en zonas consideradas sin riesgo, en opinión del área competente de las Entidades Federativas. Dichas viviendas se repararán o reconstruirán en el lugar en el que se encuentran.

En los casos en que las viviendas se encuentren en zonas consideradas como de riesgo y que de igual forma sufrieron daños a consecuencia del desastre natural, se podrán otorgar apoyos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para su reubicación en zonas seguras o aptas para los asentamientos habitacionales, siempre que se cumpla en lo aplicable con lo previsto en el párrafo anterior.

De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de desastres naturales

12. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del PET y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria favorable de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de un desastre natural, se tenga como finalidad:
- I. La reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas;
 - II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;
 - III. La limpieza y desazolve de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos, y
 - IV. La limpieza, desazolve, restauración y reforestación de terrenos forestales dañados o áreas naturales protegidas;
13. Cuando los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN se destinen, en términos de las presentes Reglas, para cubrir fuentes transitorias de ingreso como consecuencia de un desastre natural, su aplicación y operación se sujetará a las Reglas de Operación del PET, salvo lo relacionado con la regionalización, el calendario de aplicación o el tipo de obra por realizar, así como lo concerniente al ejercicio de los recursos y a los Libros Blancos, circunstancias que invariablemente se sujetarán a las presentes Reglas.

Cuando los recursos del PET sean recomendados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN se canalizarán a través de la Dependencia Federal respectiva o al Fideicomiso Estatal; en caso contrario, se ejercerán de manera directa entre la Dependencia ejecutora y su contraparte federal.

14. Los porcentajes de apoyo en el sector vivienda con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, se ajustarán a la siguiente coparticipación.

Cuadro 3

Apoyo a población damnificada

Acciones para damnificados	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Vivienda para la población de bajos ingresos:		
• Reparación y reconstrucción.	70	30
• Reubicación y construcción:		
a) Adquisición de suelo apto para reubicación.	10	90
b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación).	20	80
c) Construcción.	70	30
2. Fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1 y 2.	70	30

SECCION IV

**DE LA COBERTURA A MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS,
ARTISTICOS E HISTORICOS DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL
Y DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS COMO TALES POR LEY O POR DECLARATORIA**

15. Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme al Anexo IX de las presentes Reglas.
16. Para la cuantificación y evaluación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural, así como para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, invariablemente solicitará los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto, los peritos podrán ser los de dicho Instituto.

En el caso de los monumentos arqueológicos e históricos, el dictamen respectivo será emitido por los peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El dictamen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo IX de estas Reglas, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre, y
 - II. Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos de los daños preexistentes o de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico.
17. Los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las Entidades Federativas, en los términos del siguiente Cuadro.

Cuadro 4
Cobertura al Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico

Tipo de Propiedad		Porcentaje de Recursos Federales	Porcentaje de Recursos Estatales, Municipales y/o Particulares
Nacional	• Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.	100	0
	• Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales.	0	100
Federal	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.	100	0
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de Entidades Federativas y municipios.	40	60
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.	30	70
Estatal, Municipal o del D.F.	• Bienes inmuebles artísticos o históricos.	30	70

18. Los Gobiernos de las Entidades Federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes artísticos o históricos, así como de aquellos que por virtud de algún instrumento jurídico tengan bajo custodia bienes arqueológicos muebles, artísticos o históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

CAPITULO IV

SOBRE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE

19. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la Segob reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa, se encuentran ante la inminencia o presencia de una situación anormal generada por una calamidad devastadora de origen natural, que

puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, la cual podrá subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural.

Los Gobernadores o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las autoridades facultadas para solicitar a la Segob la emisión de una Declaratoria de Emergencia, por lo que los Municipios deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Entidad Federativa a la que pertenezcan para efectos de ser considerados en una solicitud.

20. Para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Fondo Revolvente, deberán formular una solicitud de Declaratoria de Emergencia a la Segob, misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Estar suscrita por el Titular de la Entidad Federativa, o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello;
- II. Hacer una identificación de la ubicación geográfica de los lugares de donde se solicita la Declaratoria de Emergencia (municipios o delegaciones políticas);
- III. Adjuntar los siguientes datos:
 - a) La descripción del fenómeno perturbador que origina la emergencia;
 - b) La extensión aproximada del área afectada;
 - c) Una aproximación de la población que fue o pueda llegar a ser afectada con motivo de la emergencia, incluyendo, en su caso, los decesos y heridos, y
 - d) La información general de daños reportados, de ser el caso.
- IV. Hacer el señalamiento expreso de que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera de la Entidad Federativa y de los municipios o delegaciones políticas respecto de los que se solicita la Declaratoria de Emergencia;
- V. Designar un servidor público, indicando su nombre, localización y números telefónicos asignados para tal efecto, por virtud del cual la Federación establezca contacto para desahogar cualquier duda o comentario, y
- VI. Manifestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Segob podrá constituir con cargo al Fondo Revolvente una Reserva Estratégica sin necesidad de la emisión de una Declaratoria de Emergencia, la cual se sujetará para su integración y entrega a los Lineamientos para la operación del Fondo Revolvente que al efecto expida la Segob.

21. El Fondo Revolvente se constituye con recursos del Programa FONDEN y de ser necesario con recursos del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, mismo que en enero de cada año y en función de la experiencia del año anterior y de los pronósticos, la Segob solicitará a la Comisión recomiende a la Secretaría su restitución, siempre y cuando éste quede regularizado al cierre de cada ejercicio fiscal.

Cuando las circunstancias de una emergencia o desastre lo requieran en los términos de las presentes Reglas o de la normatividad aplicable, la Segob podrá solicitar a la Secretaría los recursos que estime necesarios, mismos que deberán ser regularizados posteriormente contra el Programa FONDEN y de ser necesario contra los recursos del patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

Las etapas y procedimientos para solicitar, emitir y dar por concluida la vigencia de una Declaratoria de Emergencia, así como el ejercicio, regularización, control, evaluación y los insumos que cubrirá el Fondo Revolvente, se sujetarán a los Lineamientos para la operación de este Fondo que al efecto expida la Segob.

CAPITULO V

SOBRE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDEN O DEL FIDEICOMISO FONDEN

SECCION I

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CORROBORACION DE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL

22. Cuando una Entidad Federativa considere que se encuentra en desastre natural a causa de algún fenómeno perturbador, deberá dentro de los dos días hábiles siguientes solicitar por conducto de su

Gobernador o, en su ausencia, por el funcionario facultado para tal fin, a la instancia técnica facultada señalada en el numeral 3 fracción XXII de las presentes Reglas, para que corrobore la ocurrencia del mismo, debiendo señalar en su solicitud lo siguiente:

- a) Descripción del fenómeno perturbador que originó el desastre;
 - b) Municipios involucrados, incluyendo la ubicación geográfica y extensión aproximada del área afectada por el fenómeno perturbador, y
 - c) Nombre, localización y número telefónico de un servidor público con el cual la instancia técnica facultada pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o comentario.
23. La instancia técnica facultada tendrá cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud señalada en el numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante por conducto de su Titular o, en su ausencia, por el funcionario facultado para tal fin, la corroboración del desastre en los municipios afectados, marcando copia del mismo a la Coordinación y a la DGF.

SECCION II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SOLICITAR LA CORROBORACION DE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE UNA SEQUIA ATIPICA QUE AFECTE EL ABASTO DE AGUA POTABLE

24. Para el caso particular de una sequía atípica que afecte de manera importante la producción de las fuentes de abastecimiento de agua potable a la población, la Entidad Federativa deberá solicitar a la CNA la corroboración del desastre natural dentro de un plazo de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la conclusión de la temporada de lluvias a que se refiere el Anexo II de estas Reglas. A dicha solicitud deberá anexarse una relación de municipios considerados en sequía, indicando para cada uno de ellos un comparativo entre los valores de precipitación ocurridos en el periodo de estudio y la climatología histórica, en términos del anexo citado.
25. La CNA tendrá siete días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud documentada de acuerdo al numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante de la corroboración de la sequía atípica en los municipios donde el fenómeno cumpla con el inciso "i" del Anexo II.
26. Además de lo anterior, la Entidad Federativa deberá entregar a la CNA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de la temporada de lluvias a que se refiere el Anexo II de estas Reglas, un diagnóstico de afectación de los sistemas de abasto de agua potable, anexando la documentación que sustente técnicamente dicha afectación, con base en los incisos "ii" y "iii" y demás disposiciones del Anexo II de las presentes Reglas.
27. La CNA con base en el Diagnóstico de Afectación de los Sistemas de Agua Potable, la información soporte que proporcione la Entidad Federativa y la propia que obre en sus archivos, notificará a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la información completa, su Dictamen Técnico favorable o desfavorable sobre los sistemas afectados por sequía y la relación de municipios susceptibles de ser declarados en estado de Desastre Natural por sequía atípica que afecta el abasto de Agua Potable.

En caso de que el Dictamen Técnico sea favorable, la Entidad Federativa deberá instalar el Comité de Evaluación de Daños al día hábil siguiente de recibida la notificación mencionada en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas.

En el seno del Comité de Evaluación de Daños, se evaluarán y cuantificarán las acciones e inversiones que permitan atender los efectos de la sequía atípica en el abasto de agua potable, exclusivamente para aquellos sistemas y municipios con Dictamen Técnico Favorable.

SECCION III

DE LOS COMITES DE EVALUACION DE DAÑOS

28. Desde el momento en que la Entidad Federativa considere que un fenómeno perturbador provocó un desastre natural en su territorio, el Gobernador de la Entidad Federativa, el servidor público facultado para tal efecto o a quien sea delegada esta actividad, de acuerdo a la normatividad local aplicable, deberá convocar a todas las Dependencias y Entidades Federales y locales competentes para la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por el mismo, con el objeto de que, una vez recibida la corroboración del desastre natural emitida por la instancia técnica facultada, se instale al

día hábil siguiente el Comité de Evaluación de Daños correspondiente. Dicha convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, fax, oficio o, en su caso, por vía telefónica, la cual se convalidará con las constancias del acta de instalación en la que se acredite la presencia de los integrantes del Comité de Evaluación de Daños.

Este Comité será la instancia que coordinará a los diversos órdenes de gobierno involucrados en la atención de un determinado desastre natural y tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno perturbador en particular.

Cada Comité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Gobierno Federal:
 - a. Un representante de la Segob;
 - b. Un representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el Comité de Evaluación de Daños respectivo; y,
 - c. Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal, gerencia o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región que de conformidad con el Reglamento Interior u otra disposición administrativa, esté facultado para conocer de la atención del desastre natural respectivo.
 - d. En su caso, un representante de la UCP.
- II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:
 - a. El Gobernador de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo en su ausencia, delegar la responsabilidad en otro funcionario, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b. Un representante de la Dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto en las Entidades Federativas;
 - c. Un representante por cada una de las Dependencias y Entidades estatales competentes en la cuantificación y evaluación de los daños; y
 - d. Un representante del Órgano Estatal de Control con voz, pero sin voto.

El Comité de Evaluación de Daños tendrá quórum para sesionar cuando estén presentes cuando menos cinco de sus miembros, sin embargo, será indispensable la presencia de dos representantes del Gobierno Federal, un representante de la Entidad Federativa y un representante del Órgano Estatal de Control.

29. Estos Comités se ocuparán exclusivamente de analizar las acciones que sean materia de coparticipación federal y local, en términos de las presentes Reglas, debiéndose ajustar en lo procedente, a las siguientes bases:

- I. El Comité funcionará en Subcomités que se agruparán por materia o sector, según su respectivo ámbito de competencia, tomando en consideración los daños ocasionados por el desastre natural. Dichos Subcomités estarán integrados por sendos representantes de la Dependencia federal y local, a cuyo ámbito de competencia corresponda la atención del desastre natural del que se trate.

Los Subcomités requerirán invariablemente para que puedan sesionar, de la presencia de por lo menos un representante federal y otro local con atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el desastre natural, así como un representante del Órgano Estatal de Control;

- II. La sesión de entrega de resultados deberá realizarse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, plazo que a solicitud de los subcomités podrá ser prorrogable si a juicio del Comité se encuentra debidamente justificado, señalando las causas y el plazo propuesto.

En dicha sesión podrán participar los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales involucradas, quienes en el ámbito de su competencia, brindarán la asistencia técnica a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realicen de manera conjunta las Dependencias y Entidades Estatales y sus contrapartes federales (delegaciones o gerencias);

III. En la sesión de entrega de resultados deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- a)** Presentación de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por la Entidad Federativa y las Representaciones en los Estados de las Dependencias y Entidades Federales;
- b)** La entrega de los resultados señalados en el inciso anterior a los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales coordinadoras del sector afectado, así como una copia al representante de la Segob;

En el supuesto de que por alguna circunstancia el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad de que se trate no pueda asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación, gerencia estatal o equivalente remitirle a más tardar al día siguiente el citado diagnóstico;

- c)** El representante de la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la UPCP original de la documentación presupuestaria de la cual se desprenda la insuficiencia de recursos para atender el desastre natural respectivo, así como copia de dicha documentación al representante de la Segob. Dicha documentación deberá estar suscrita por el Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente;

En caso de que la UPCP no pueda asistir a la sesión, el representante de la Segob estará facultado para recibir la información y hacerla llegar a dicha Unidad;

- d)** La entrega al representante de la Segob, de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural emitida por el Gobernador o por el funcionario facultado para tal efecto, anexando copia de la corroboración del mismo, y
- e)** En su caso, la entrega de la solicitud de anticipos emitida por el Titular de la Entidad Federativa o por el funcionario facultado para tal efecto al representante de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, quien analizará su procedencia y de considerarla favorable, realizará las gestiones pertinentes ante la UPCP para su autorización dentro de los plazos que al efecto señalan las presentes Reglas.

IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades Federales adscritos a la delegación estatal, gerencia estatal o su equivalente, así como los representantes de las Entidades Federativas encargados de avalar los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, serán responsables en su respectivo ámbito de competencia, de verificar que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales o especiales, así como con las acciones previstas en otras solicitudes de recursos autorizadas con anterioridad que se encuentren en proceso de ejecución, y aquellas que se encuentren en trámite de autorización, para lo cual deberá quedar debidamente asentada dicha situación en el acta de entrega de resultados que al efecto se levante.

30. Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños emitidos por el Comité de Evaluación de Daños, así como las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales deberán contener la siguiente información:

- I.** El desastre que originó el daño;
- II.** El número de personas afectadas por sector;
- III.** El listado de municipios y localidades afectadas;
- IV.** La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (km, km², hectáreas, etcétera) que ha sufrido daños por sector;
- V.** La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura pública, señalando si se trata de infraestructura federal o local, las acciones propuestas para repararla y la situación jurídica del aseguramiento de la misma. En este caso, deberá señalarse expresamente la infraestructura pública dañada objeto de la solicitud, que en términos de las presentes Reglas debió estar asegurada o que se encuentra en los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas y no haya recibido con anterioridad recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.
- VI.** La relación y cuantificación de los daños a los recursos forestales, áreas naturales protegidas, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;

- VII. La relación de los daños a las viviendas, así como las propuestas de mitigación de los mismos y las acciones de generación de fuentes transitorias de ingreso únicamente para el caso de que el PET de la Dependencia se encuentre agotado y medie opinión presupuestaria favorable para que sean con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para ejercerse como PET, en términos del numeral 13 de las presentes Reglas;
- VIII. La delimitación de las acciones que realizan el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, así como el tiempo estimado por sector que comprenderán las acciones para reparar o reintegrar los daños causados por el desastre;
- IX. La relación y cuantificación de los daños causados por el desastre en los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, y
- X. La declaración bajo protesta de decir verdad que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite, así como que no existen anticipos pendientes de regularizarse y que los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;

Tratándose de la información requerida en las fracciones V a IX, deberá además precisarse la participación de pago ya sea totalmente federal o en coparticipación con las Entidades Federativas, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

Las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para gastos de operación y supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños que se apoyen con el Programa FONDEN o Fideicomiso FONDEN, debiendo utilizarse en los términos a que se refiere el anexo X de las presentes Reglas, bajo la propia responsabilidad de las instancias correspondientes.

Dichos gastos serán independientes de los correspondientes a estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil, los cuales forman parte del costo integral de las obras por ejecutar. En el caso de los recursos canalizados a los Fideicomisos Estatales, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico previsto en las presentes Reglas.

Tales gastos deberán incorporarse en el monto global de la solicitud de recursos, identificables en un apartado especial, mismos que se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas que se fijen a los órdenes de gobierno involucrados.

El monto que se calcule para estos gastos, se distribuirá en las proporciones que definan los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales o, en su caso los ejecutores, cuando se trate de obras de competencia federal.

SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER INFRAESTRUCTURA FEDERAL

- 31. Inmediatamente después de ocurrido un fenómeno perturbador de origen natural, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN por estimar que la infraestructura de responsabilidad federal a su cargo tuvo daños, deberá acercarse a las autoridades de la Entidad Federativa de que se trate, con el objeto de verificar que el o los municipios en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido contemplados en la solicitud de corroboración del desastre; de lo contrario, deberá solicitar la inclusión de los mismos a la instancia técnica facultada, a fin de que una vez emitida la corroboración del desastre, inicie la cuantificación y evaluación de los daños y presente a más tardar en los 10 días hábiles siguientes, los resultados a la Segob, a través de la DGF, para que esta última pueda tramitar la opinión presupuestaria en términos del numeral 36 de las presentes Reglas.

En aquellas ocasiones debidamente justificadas por imposibilidad técnica y operativa para evaluar y cuantificar los daños, las Dependencias o Entidades Federales podrán ampliar el plazo para la entrega de los resultados, debiendo informar previamente de tal situación a la Segob, por conducto de la DGF.

En los casos que se advierta que la Entidad Federativa no haya solicitado corroboración del desastre por no considerar necesario acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal que considere afectada su infraestructura, podrá solicitar la corroboración del desastre a la instancia técnica facultada, a fin de presentar a la Segob, a través de la DGF, la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural junto con los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños, observando en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 22 y 34, incisos a), c) y d) de las presentes Reglas.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, a los cinco días hábiles siguientes de haber presentado a la Segob los resultados de la cuantificación y evaluación de daños a la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones a la Segob, a través de la DGF, con el objeto de ser incluida en la solicitud global de recursos que se presenta a la Comisión.

Dicha solicitud deberá ser suscrita por su Titular o en ausencia de éste, por el funcionario facultado para tal efecto.

SECCION V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ANTICIPOS

- 32.** Cuando la rapidez de la actuación ante los daños de un desastre natural, sea determinante para el restablecimiento de los servicios básicos de salud, educación, vivienda, agua potable, saneamiento, intercomunicación, seguridad física de la población y de la infraestructura pública afectada, la Entidad Federativa, mediante documento signado por su Titular o por el funcionario facultado para tal efecto, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, realice las gestiones para que se otorguen anticipos respecto de un determinado sector afectado, con el objeto de iniciar a la brevedad las acciones de mitigación de daños.

Las solicitudes de anticipos deberán presentarse en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, fuera de ese plazo no serán admitidas.

Dichos anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, sólo podrán destinarse a acciones en coparticipación con las Entidades Federativas, se sujetarán a las solicitudes de recursos y diagnósticos de obras y acciones presentados por la Dependencia o Entidad Federal a la Segob e invariablemente se ejercerán con la aprobación de los respectivos programas de obras y acciones por parte del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal correspondiente.

Los anticipos podrán ser hasta del 50 por ciento de la coparticipación federal, para ser ejercidos de forma inmediata sin estar sujetos a la coparticipación de las Entidades Federativas.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal considere procedente la solicitud de anticipo, deberá gestionarla ante la UCP dentro de los cuatro días hábiles siguientes de haberla recibido. La UCP autorizará la tramitación de dicho anticipo una vez que se haya publicado la declaratoria de desastre natural en el DOF, instruyendo al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso Estatal correspondiente, a la vez que informará de dicha situación a la Dependencia o Entidad Federal respectiva, a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda y a la DGF.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Fiduciario de los Fideicomisos Estatales, convocarán a los miembros del Comité Técnico a sesión, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se recibió la notificación de la radicación del anticipo, a efecto de que los sectores involucrados presenten a autorización, su programa de obras y acciones para la aplicación de tales recursos.

La regularización de los anticipos se hará una vez que los recursos sean recomendados favorablemente por la Comisión y autorizados por la Secretaría, de ser el caso, a través del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, para lo cual la Entidad Federativa deberá realizar la aportación que le corresponda hasta por el importe equivalente al anticipo otorgado, según la coparticipación aplicable del sector apoyado bajo este mecanismo.

El 50 por ciento de la coparticipación federal restante, podrá disponerse una vez cumplido el párrafo anterior y conforme se cuente con la coparticipación estatal respectiva.

En los casos en que habiéndose otorgado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de recursos en cualquier etapa del procedimiento y por cualquiera de las instancias facultadas para ello, la Segob lo hará del conocimiento de la Entidad Federativa y solicitará que convoque a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal que corresponda, a efecto de informarles lo conducente y se acuerde el reintegro al patrimonio del Fideicomiso FONDEN del saldo del anticipo otorgado. El monto ejercido del anticipo, será reintegrado de inmediato al Fideicomiso FONDEN por la Dependencia o Entidad Federal a la que se le otorgaron, quien deberá realizar los trámites necesarios conforme a las disposiciones presupuestarias en vigor para su reintegro. Los compromisos asumidos en su caso, serán cubiertos por la Dependencia o Entidad ejecutora.

Los recursos derivados de anticipos no devueltos dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a que la UPCP y/o la Segob notifique a la Dependencia o Entidad Federal de dicha negativa, o bien, a que sea comunicada la no procedencia de la solicitud en términos de las presentes Reglas, serán reducidos, en el caso de las Dependencias, de su presupuesto por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la Secretaría, mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada especial correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, hecho lo cual la UPCP realizará las acciones conducentes para el reintegro al Fideicomiso FONDEN del anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Secretaría instruirá lo correspondiente, para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la UPCP proceda en términos del párrafo anterior.

Las Dependencias o Entidades Federales que tengan anticipos pendientes de regularizar, no podrán ser sujeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN en futuras solicitudes de recursos, salvo en los casos en que se encuentren en proceso de autorización los apoyos anteriores.

La UPCP informará de los anticipos concedidos a las Dependencias o Entidades Federales al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, en la siguiente sesión a su otorgamiento.

33. Las Entidades Federativas, una vez definidos y acordados los montos y calendarios de coparticipación para la ejecución de los programas de obras y acciones aprobados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, deberán llevar a cabo las aportaciones que les correspondan, para lo cual solamente podrá modificarse por una vez el calendario de aportaciones debiendo justificarlo plenamente ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y sin que se vean afectados los programas de obras y acciones de las Dependencias ejecutoras. En caso contrario, se suspenderán las siguientes ministraciones de la coparticipación federal.

La UPCP, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN y con la DGF, dará seguimiento a la regularización de los anticipos, informando al respecto en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

Las Entidades Federativas que incumplan sin causa justificada con su coparticipación en términos de las presentes Reglas y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión, no serán objeto de nuevos anticipos en las siguientes solicitudes.

SECCION VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDEN O DEL FIDEICOMISO FONDEN

34. Para acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural signada por su Gobernador, en la que deberá manifestar y adjuntar lo siguiente:
- a) Que ha sido rebasada su capacidad financiera para atender por sí misma los efectos del fenómeno natural en cuestión;
 - b) Su acuerdo con las fórmulas de coparticipación de pago previstas en las presentes Reglas;

- c) Manifestar, en su caso, que se tratan de apoyos transitorios por referirse a infraestructura estatal o municipal asegurada; de lo contrario, su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
- d) Incluir el documento mediante el cual la instancia técnica facultada emitió la corroboración de la ocurrencia del desastre natural y para el caso de sequía atípica que afecte el abasto de agua potable a la población, además adjuntar el Dictamen Técnico Favorable de la CNA a que se refiere el numeral 27 de las presentes Reglas;
- e) Adjuntar el documento señalado en el numeral 29, fracción III, inciso c) de estas Reglas, y
- f) La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra al corriente en su calendario de aportaciones de otros programas aprobados con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con anterioridad a causa de otros desastres naturales y, en su caso, que ha regularizado los anticipos recibidos, en términos de lo dispuesto por el numeral 32, séptimo párrafo.

En el evento de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la DGF no podrá darle trámite a la solicitud, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que éstas se encuentren en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la documentación en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

35. En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, la Segob deberá publicar en el DOF la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Una vez publicada la Declaratoria de Desastre Natural, la Segob lo hará del conocimiento de los medios de comunicación en la Entidad Federativa afectada a través de boletín de prensa.

36. Recibidos los resultados de cuantificación y evaluación de daños, la DGF dentro de los 2 días hábiles siguientes, deberá solicitar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, su opinión presupuestaria por sector, respecto de los apoyos a otorgarse con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

Dicha opinión presupuestaria deberá emitirse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción en la Secretaría. En caso de no emitirse la respuesta en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción presupuestaria por parte de la Secretaría. En caso de darse el supuesto, la Segob deberá manifestar expresamente dicha situación en la solicitud de recursos que presente a la Comisión.

Será objeto de la opinión presupuestaria manifestar que se verificó que en los programas ordinarios y/o normales de las Dependencias o Entidades Federales, existen o no recursos presupuestados para las acciones respecto de las cuales se solicitan recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

37. Una vez recibidos los resultados de cuantificación y evaluación de daños en la sesión de entrega de resultados, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la sesión de referencia, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, para que sean gestionados ante la Comisión.

38. Una vez recibida la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones por parte de la Dependencia o Entidad Federal, así como las respectivas opiniones presupuestarias o transcurrido el plazo para tal efecto, la Segob con base en la información documental recibida, deberá realizar dentro de un plazo de dos días hábiles lo siguiente:

- I. Elaborar y presentar la solicitud global de recursos a la Comisión, en la que se incluirá la propuesta de puntos de acuerdo correspondientes que podría adoptar la Comisión, así como su opinión ya sea en sentido favorable o negativo, respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las presentes Reglas, siendo necesario en este último supuesto exponer las razones de dicha negativa;

- II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite, así como anticipos pendientes de regularizarse;
- III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;
- IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN no haya sido materia de otros apoyos anteriores con cargo a este Fondo; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma, y
- V. Además de lo anterior, deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Las solicitudes de recursos y diagnósticos de obras y acciones elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, tanto de las acciones y obras en coparticipación como las relativas a infraestructura 100% federal;
 - b) La opinión presupuestaria favorable de la Secretaría por cada sector afectado, y
 - c) La opinión de la UPCP respecto a la información presupuestaria a que se refiere el numeral 29, fracción III, inciso c) de las presentes Reglas y, en su caso, la manifestación de los anticipos otorgados y la forma de regularizarlos, a efecto de que la Comisión tenga elementos para pronunciarse sobre estos aspectos.

Dicha información deberá presentarse a la DGF por parte de la UPCP a los 5 días hábiles de haberse celebrado la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.

39. Las solicitudes de recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, serán improcedentes en los siguientes casos:
- I. Cuando exista opinión presupuestaria en sentido negativo pronunciada por la Secretaría;
 - II. Cuando la Entidad Federativa no acredite que se vio rebasada su capacidad financiera para atender el desastre natural objeto de su solicitud, y
 - III. Cualquier otro supuesto que la instancia o área competente determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme lo dispuesto en las presentes Reglas.

SECCION VII

DE LA INSTRUMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION

40. La Secretaría Técnica de la Comisión programará la sesión respectiva de la Subcomisión de Atención a los Asuntos del FONDEN en los tres días hábiles siguientes de haber recibido una solicitud de recursos por parte de la Segob, a efecto de que, en su caso, se emitan las observaciones respectivas.

Una vez determinada procedente la solicitud por la citada Subcomisión, la Secretaría Técnica de la Comisión convocará a una sesión de la Comisión al día hábil siguiente, para efecto de que se tome el Acuerdo correspondiente.

41. Cuando los recursos recomendados por la Comisión sean con cargo al Programa FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal deberá proceder a tramitar la ampliación líquida ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le haya hecho del conocimiento el Acuerdo de la Comisión. Dicho trámite se sujetará a lo establecido por las disposiciones presupuestarias.

Los recursos transferidos a las Dependencias y Entidades Federales provenientes del Programa FONDEN, serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta Pública, debiendo informar invariablemente a la UPCP y a la DGF dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre. Cuando la ejecución de las obras rebase más de un ejercicio presupuestario, los recursos no ejercidos recomendados previamente por la Comisión y autorizados por la Secretaría, se

aportarán en el Fideicomiso FONDEN para su disposición conforme a los requerimientos del pago de las obras y a la normatividad presupuestaria aplicable.

42. En caso de que la Comisión recomiende que los recursos solicitados sean con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión.

Para cubrir la coparticipación de recursos federales autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, solicitará al Fiduciario asigne, por cuenta y orden del Gobierno del Estado, los recursos que correspondan directamente al Fideicomiso Estatal.

En el caso de obras y acciones cien por ciento federales, la UPCP solicitará al Fiduciario reserve recursos en el Fideicomiso FONDEN para atender los programas autorizados a las Dependencias y Entidades Federales en los términos que fije la recomendación de la CIGF; asimismo, las Dependencias y Entidades Federales Ejecutoras, enviarán a la UPCP y al Fiduciario su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, a la vez que elaborarán un documento analítico de inversión, señalando como fuente de recursos "CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FONDEN". Dicho oficio será remitido al Fiduciario para liberar los pagos.

La Dependencia o Entidad Federal ejecutora será la responsable de cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y sus relacionados, así como el entero de retenciones y obligaciones fiscales respectivas.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate, de conformidad con los lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos que al efecto emita el Comité Técnico.

CAPITULO VI

SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDEN

43. La Secretaría en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley, incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, recursos para el Fondo de Desastres Naturales, tomando en consideración:
- I. El saldo disponible en el Fideicomiso FONDEN a que se hace mención en las presentes Reglas;
 - II. Las recomendaciones que para tal efecto realice la Coordinación, con base en los pronósticos para el ejercicio fiscal que se presupuesta;
 - III. La evaluación de la suficiencia de los montos presupuestarios asignados al FONDEN en ejercicios anteriores; y
 - IV. Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.

CAPITULO VII

SOBRE EL FIDEICOMISO FONDEN Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES

44. La Secretaría informará al Fiduciario sobre los recursos recomendados por la Comisión con cargo al patrimonio fideicomitado, precisando el tipo de apoyo que se otorgará, desastre natural de que se trate y Dependencias o Entidades Federales que intervendrán en su carácter de ejecutoras.

El Fiduciario deberá presentar al Comité Técnico los Acuerdos de la Comisión, en donde se recomiende la autorización de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, así como la relación de obras y demás acciones amparadas con dichos recursos.

El Programa FONDEN podrá, durante el ejercicio fiscal, realizar aportaciones al Fideicomiso FONDEN.

45. Al cierre de cada año, la Secretaría traspasará los remanentes del Programa FONDEN del Ramo General 23, conforme a lo siguiente:

- I. Al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, el porcentaje que al efecto disponga la Ley; y
- II. Al Fideicomiso FONDEN.

En el supuesto de que al momento del cierre del ejercicio fiscal se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Programa FONDEN para la atención de daños de un desastre natural, los recursos correspondientes serán aportados al patrimonio del Fideicomiso FONDEN e identificados en una cuenta específica que establezca el Fiduciario.

CAPITULO VIII

SOBRE LOS FIDEICOMISOS ESTATALES

- 46.** Los Fideicomisos Estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones que el Gobierno Federal asigne a dichas Entidades Federativas.

Los Gobiernos Estatales en coordinación con los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales, convocarán a sesión del Comité Técnico, la cual se deberá celebrar a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de la autorización del apoyo, a efecto de que los sectores involucrados presenten a autorización, su programa de aplicación de recursos, considerando en su caso, las acciones emprendidas por haberse recibido recursos en calidad de anticipo.

La DGF y la UPCP deberán asegurarse que las determinaciones que se adopten en los Fideicomisos Estatales, se ajusten a los acuerdos de la Comisión y a las presentes Reglas.

- 47.** Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de daños del Comité de Evaluación de Daños, las Entidades Federativas podrán radicar en el Fideicomiso Estatal que corresponda sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de dar inicio a los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los programas autorizados por el Comité de Evaluación de Daños y se regularizarán contra los programas incluidos en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión, los cuales deberán presentarse al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para su autorización.

En caso de no emitirse Acuerdo favorable, el Fiduciario del Fideicomiso Estatal devolverá una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al Gobierno de la Entidad Federativa.

- 48.** Será responsabilidad de los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Entidades Federativas que por concepto de coparticipaciones se entreguen, a través del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

En este control serán corresponsables las Dependencias y Entidades, normativas y ejecutoras respectivamente, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso Estatal para la atención del desastre natural objeto del Acuerdo de la Comisión. En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el Gobierno Federal, por cada Dependencia y Entidad Federal y el monto de las aportaciones de las Entidades Federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las presentes Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las Dependencias y Entidades Federales o de las Entidades Federativas.

En la primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal en la que se trate el desastre natural correspondiente, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportación al Fideicomiso Estatal conforme a los montos de recursos recomendados por la Comisión, mismo que podrá recalendarizarse por una única ocasión. De igual manera y en congruencia, las Dependencias y Entidades ejecutoras por parte de las Entidades Federativas, deberán presentar, previo al ejercicio de los recursos, sus programas de obra y acciones autorizados debidamente calendarizados, incluyendo indicadores de resultados para la atención de los efectos producidos por el desastre natural. En lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hacen referencia los numerales 32 y 33 de las presentes Reglas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal será responsable de verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de las Dependencias y Entidades ejecutoras. En caso de observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento de dicho calendario, la Secretaría quedará facultada para hacer del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo lo anterior, a fin de que de considerarlo necesario, se reintegren al Fideicomiso FONDEN los recursos de origen federal existentes, que por concepto de coparticipación se hayan otorgado. De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Entidades Federativas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según el calendario definitivo de aportaciones.

Asimismo, tratándose de las coparticipaciones de pago establecidas en estas Reglas, las Dependencias y Entidades Federales (cuando se traten de recursos con cargo al Programa FONDEN) y la Secretaría, a través del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, previa autorización del Comité Técnico (en el evento de que sean recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN), radicarán, por cuenta y orden de los Gobiernos de dichas Entidades Federativas, los recursos recomendados por la Comisión a los Fideicomisos Estatales. Los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales conforme a sus contratos constitutivos administrarán los recursos federales autorizados y los depositarán en estos últimos, una vez que reciba de las Entidades Federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los anticipos a que se refieren los numerales 32 y 33.

49. El Fiduciario del Fideicomiso Estatal deberá concentrar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en el Fideicomiso FONDEN, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal, que por concepto de coparticipación se hayan radicado a los Fideicomisos Estatales, descontando proporcionalmente con respecto a dicha coparticipación los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario del Fideicomiso Estatal, reconocidos en los contratos de Fideicomisos respectivos.

La Entidad Federativa tendrá un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que la Segob le informe de la recomendación favorable de la Comisión a la Secretaría, para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso Estatal de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones de las Dependencias o Entidades Federales, considerando en su caso, regularizar la coparticipación de existir anticipos. En el evento de no hacerlo, se cancelarán los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al Fideicomiso FONDEN, que por concepto de coparticipación se hayan entregado.

En caso de que en la ejecución de las acciones y obras, los recursos recomendados por la Comisión sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros (remanentes provenientes de la obtención de mejores precios y costos a los presupuestados) de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer la insuficiencia, se requerirá que la unidad ejecutora justifique el mismo y la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dicte para su presentación a la Comisión, por conducto de la Segob, en los términos de las presentes Reglas.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras no previstas en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión.

Asimismo, deberán devolverse al Fideicomiso FONDEN los remanentes derivados de la coparticipación de origen federal, determinados como economías originadas por obras y acciones canceladas o no ejecutadas o por disponibilidades al término de las obras o acciones correspondientes junto con sus rendimientos financieros, obteniendo previamente la autorización del Comité Técnico Estatal y culminados y entregados los Libros Blancos respectivos. Los provenientes de ahorros, entendidos éstos como la obtención de mejores precios y costos, en relación con los presupuestados dentro de los correspondientes programas de reconstrucción de daños, autorizados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal que corresponda, previo acuerdo del citado Comité, podrán canalizarse para la creación de un Fondo de Desastres Naturales Estatal, el cual deberá ser compatible con las presentes Reglas.

CAPITULO IX

SOBRE LA ADQUISICION DE EQUIPO ESPECIALIZADO

50. En caso de que en el FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN se cuente con recursos que previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión, en términos del presente Capítulo, podrá recomendar a la Secretaría, la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención de emergencias y desastres.
51. Para que la Comisión esté en posibilidad de analizar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, éstas deberán presentarse por la Dependencia o Entidad Federal a la Coordinación durante los meses de octubre y noviembre de cada año, debiendo contener los siguientes requisitos:
- I. La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo;
 - II. Los beneficios que traería contar con dicho equipo ante la eventualidad y atención de futuras emergencias y desastres;
 - III. El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores para el aseguramiento de los equipos que en su caso se autoricen.
- En el evento de que exista justificación de carácter presupuestario por parte de la solicitante, que sustente que no cuenta con asignaciones en su presupuesto para el aseguramiento del equipo especializado, la Comisión podrá recomendar a la Secretaría otorgue recursos para tal fin durante el ejercicio fiscal en que se hayan autorizado los equipos y para el inmediato siguiente. Para los subsecuentes ejercicios fiscales la Dependencia o Entidad Federal solicitante deberá hacer las provisiones presupuestarias necesarias para contar con recursos en su presupuesto para el aseguramiento y mantenimiento del equipo especializado bajo su resguardo.
- IV. Adjuntar la opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial correspondiente, en el sentido de que la solicitante no cuenta con recursos en su presupuesto para la adquisición de un equipo de dichas características y, en su caso, para su aseguramiento.
52. Una vez emitido el acuerdo favorable de la Comisión, para que la Secretaría pueda autorizar los recursos recomendados para la adquisición de equipo especializado, la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, deberá presentar debidamente formalizadas las Bases de Coordinación entre ésta, la Segob y la Función Pública, en las que se establezcan sus derechos y obligaciones en materia de aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. La DGF llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y verificará en coordinación con la Función Pública, que estén en condiciones adecuadas y oportunas para la atención de emergencias y de desastres.

CAPITULO X

DEL CONTROL, LA EVALUACION, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

SECCION I

DEL CONTROL Y LA VERIFICACION DEL EJERCICIO DEL GASTO

53. Con relación a un desastre natural determinado, las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por la Secretaría, con base en la recomendación de la Comisión para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normatividad aplicable. En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos que recomiende la Comisión y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.
54. Cuando se autoricen recursos para obras y acciones 100% federal y que sean con cargo al Programa FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos,

sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Independientemente de lo anterior, para el caso de los recursos 100% federales y cuando el origen de los recursos sea el Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control y a la UPCP, al cierre de cada trimestre sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos recomendados por la Comisión.

En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal; la Dependencia o Entidad Federal ejecutora; el monto autorizado y pagado; la descripción y ubicación de cada obra y acción; el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva; las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos transitorios del Programa FONDEN o del patrimonio del Fideicomiso FONDEN y los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda respecto de la recuperación de los seguros; asimismo, reportarán las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

De igual manera, las Dependencias y Entidades Federales, deberán informar a la UPCP y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad se informe al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

- 55.** Los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales estarán facultados para verificar, así como para decidir, previo conocimiento del Órgano Estatal de Control de la Entidad Federativa, sobre las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron a la Comisión originalmente; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o delegaciones en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural y que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión, además de que no rebasen el monto de recursos recomendados por la Comisión.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales requieran modificar el alcance de las acciones y obras de reparación de daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura pública federal a su cargo, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos Órganos Internos de Control, así como de la UPCP, acompañando la documentación que sustente dicha situación. De igual manera, las modificaciones deben estar claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión y no se rebase el monto de recursos recomendados por la Comisión.

- 56.** La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones cien por ciento federales, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo; en el mismo sentido, para las obras y acciones ejecutadas por las autoridades estatales y municipales, la Función Pública actuará en coordinación con los Órganos Estatales de Control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Función Pública o los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales, los Órganos Estatales de Control y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes, en los términos de la legislación aplicable.

SECCION II
DE LA INTEGRACION DE LOS LIBROS BLANCOS

- 57.** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Programa FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión, debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del desastre.

La integración de los Libros Blancos, cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos Estatales y en el Fideicomiso FONDEN, será responsabilidad de los ejecutores del gasto, en coordinación con la Institución Fiduciaria.

En ambos casos su integración no deberá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

- 58.** Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético y deberán contener copia, en lo que resulte aplicable, de la documentación siguiente:

I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes que dieron lugar a la transferencia de los recursos; que señale la fecha de la ocurrencia del desastre, solicitud de declaratoria de desastre natural y su publicación en el DOF; fecha de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños; fecha de emisión del Acuerdo de la Comisión y, en su caso, de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN; indicar la Dependencia ejecutora, la fecha de inicio y conclusión de las obras y acciones del programa, especificando en su caso las adecuaciones autorizadas al programa y su alcance.

II. Autorización presupuestaria:

- a.** Solicitud de recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, por parte de la Dependencia o Entidad Federal;
- b.** Acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
- c.** Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos 100% federales provenientes del ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación o el documento equivalente del Fideicomiso FONDEN, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
- d.** Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN; y

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a.** Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y del Programa de distribución del gasto que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
- b.** Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades Federales, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN o Fideicomisos Estatales de Desastres Naturales;

Relación de pólizas cheques firmadas en caso de recursos del Programa FONDEN.

- c.** Cuadro-resumen del total de fondos tramitados ante la Institución Fiduciaria, debidamente conciliados con ésta.

- d. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

IV. Informes y dictámenes:

- a. Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, así como lo relativo a los indicadores de resultados, debidamente firmados por los responsables facultados;
- b. Acuerdos y resoluciones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales, que modifiquen el programa en el cual la Comisión recomendó la autorización de recursos;
- c. Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos; e
- d. Informes y seguimiento de observaciones del Organismo Interno de Control de la Dependencia o Entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del Organismo Estatal de Control que corresponda.

Tanto el Libro Blanco como sus relaciones correspondientes, deberán contar con el visto bueno del Organismo Interno de Control o, en su caso, del Organismo Estatal de Control.

El original del Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Unidad Administrativa responsable de la Dependencia o Entidad ejecutora de los programas con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, vigentes a la fecha.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el Libro, el área responsable de su integración deberá enviar copia del mismo al Organismo Interno de Control de la Dependencia o Entidad y/o, en su caso, al Organismo Estatal de Control, a la Institución Fiduciaria y a la Secretaría.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, con las Leyes Estatales en la materia.

CAPITULO XI

DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION

- 59.** La interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, estarán a cargo de la Segob, de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin embargo, en el evento de no existir acuerdo sobre la interpretación planteada, se estará a lo que determine la Comisión.

La resolución de aquellos aspectos no previstos en las presentes Reglas, relacionados con solicitudes de recursos y su ejecución, así como la interpretación de sus anexos y sus modificaciones, será responsabilidad de la Segob y de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

ANEXO	AREA RESPONSABLE
I. Glosario de Términos.	CNA y/o Cenapred.
II. Metodología Técnica para Corroborar la Presencia de la Sequía Atípica.	CNA.

III. Sobre Nevadas y Granizadas Atípicas.	CNA.
IV. Sobre la Infraestructura Carretera.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
V. Sobre la Infraestructura Hidráulica.	CNA.
VI. Sobre la Infraestructura Urbana.	Secretaría de Desarrollo Social.
VII. Sobre la Atención de la Vivienda.	Secretaría de Desarrollo Social.
VIII. De la Adquisición de Seguros y Otros Instrumentos Financieros Similares con Cargo al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales para la Protección de su Patrimonio.	Dirección General de Seguros y Valores.
IX. Sobre los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 23 de mayo de 2003.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los fenómenos perturbadores que, en su caso, puedan convertirse en un desastre natural ocurridos antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán iniciar y concluir su trámite con las Reglas que con el presente se abrogan, con excepción de lo dispuesto en el siguiente Transitorio.

QUINTO.- Las Dependencias y Entidades ejecutoras que conforme a las disposiciones que se abrogan, así como a las presentes Reglas, les corresponda elaborar o integrar libros blancos, podrán en lo procedente, si a la fecha no han presentado debidamente los mismos, apegarse a lo dispuesto por la sección correspondiente a la integración de los Libros Blancos de las presentes Reglas. Lo anterior no excluye, convalida o libera de las responsabilidades legales en que hayan incurrido servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones relativas a la integración de los Libros Blancos.

SEXTO.- Todo lo relativo a la operación, ejercicio y regularización del fondo revolviente a que hacen referencia los numerales 2o., fracción I y el Capítulo IV de estas Reglas, se regulará en los Lineamientos que al efecto emita la Segob, los cuales deberán publicarse en el DOF a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Hasta en tanto no se emitan los Lineamientos antes citados, el fondo revolviente continuará regulándose mediante el "Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del fondo revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación", publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2002.

SEPTIMO.- La disposición de las recuperaciones de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgo que, en su caso, se contraten con base en el Anexo VIII de las presentes Reglas, se regularán por las disposiciones que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Segob.

OCTAVO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, llevará a cabo las acciones conducentes para que dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se modifique el contrato de Fideicomiso FONDEN, a efecto de adecuarlo al contenido de las presentes Reglas.

NOVENO.- El grupo de trabajo a que se refiere el Anexo IX de las Reglas de Operación que con el presente se abrogan, continuará funcionando en los términos previstos en el Anexo VIII de las presentes Reglas.

Dado en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de la

Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.**

ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

ANEXO I

GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

- a) **Sismo:** fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.
- b) **Erupción volcánica:** es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.
- c) **Alud:** masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.
- d) **Maremoto:** (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunamis se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.
- e) **Deslave:** falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

II. Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) **Ciclón:** término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.
- b) **Depresión tropical:** es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.
- c) **Tormenta tropical:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.
- d) **Huracán:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km/h El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249

V	250 o mayor
---	-------------

- e) **Lluvias extremas:** Se considerará a una precipitación diaria como extrema cuando al compararse con la muestra de lluvias diarias del mismo mes para los últimos 30 años (en caso de haberlos), o todos los datos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte por arriba del 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante las técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas al centróide de la región del desastre.

- f) **Nevada:** precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.
- g) **Granizada:** precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm, que caen de una nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.
- h) **Inundación atípica:** desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.
- i) **Tornado:** tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos.
- j) **Sequía:** Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación, en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más).
- k) **Sequía meteorológica:** Un periodo prolongado con déficit de precipitación, asociado a anomalías en el patrón de la circulación atmosférica, el cual, dependiendo de su duración temporal, puede posteriormente manifestarse como una sequía agrícola (insuficiente humedad en el suelo productivo de lluvias escasas, que causa efectos adversos en la vegetación natural cultivada) y sequía hidrológica (se manifiesta como un descenso crítico en el nivel de las aguas subterráneas, de los lagos y presas, así como en el flujo de los ríos).
- l) **Sequía atípica:** Se refiere a un déficit de precipitación en el ciclo de lluvias de una región, el cual tiene una probabilidad de ocurrencia igual o menor al 10%, es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años.

III. Otros

Incendio forestal: Fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación con las consecuencias de que se reduce la capacidad de los recursos forestales por regular la captación e infiltración del agua, la captura de carbono y emisión de oxígeno, la conservación de suelos y fauna. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa.

ANEXO II

METODOLOGIA TECNICA PARA CORROBORAR LA PRESENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA QUE AFECTA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE

La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se

va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El Fondo de Desastres Naturales considera esta característica. El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión.

La sequía hidrometeorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos y/o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El Fondo de Desastres Naturales considera exclusivamente la sequía en términos de la afectación a la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, que típicamente empieza como una disminución en los niveles de las presas, lagos y lagunas; el escurrimiento en ríos o en los niveles freáticos de los acuíferos y que puede llegar a impedir el funcionamiento de infraestructura dedicada a esta tarea (obras de toma en cauces o cuerpos de agua y pozos de extracción de aguas subterráneas).

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del Fondo de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumple la condición de que en el periodo de lluvias inmediato anterior, se haya presentado un estado de sequía atípica. Lo anterior, es un requisito ya que los efectos de baja de niveles en cauces, cuerpos de agua o acuíferos subterráneos no ocurre en forma instantánea y/o simultánea con la baja de precipitación pluvial sobre la superficie terrestre. Estas manifestaciones ocurren con un cierto retraso altamente dependiente de las condiciones locales. Así pues, la declaración de desastre natural para poder aplicar apoyos del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN en la restitución de la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, puede ser subsecuente a la ocurrencia de la sequía; inclusive puede manifestarse cuando la sequía en superficie ya ha terminado.

La sequía debe ser atípica. En este contexto, atípico debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo deben cumplirse simultáneamente tres condiciones para poder declarar el estado de desastre natural que permita aplicar recursos del Programa FONDEN y del Fideicomiso FONDEN para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y que el abasto a la población haya sido afectado de manera importante y éstas son:

- i. Que, al menos en el ciclo de lluvias previo, se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de 10% (es decir que ocurra en sólo uno o menos de cada 10 años) de acuerdo a los datos con los que cuenta la CNA, para el o los municipios en cuestión.
- ii. Que exista una manifestación a la baja en los niveles de agua superficial o subterránea de el o los municipios en cuestión.
- iii. Que dicha baja en los niveles de agua de escurrimiento superficial o subterránea, tenga un efecto negativo IMPORTANTE en la capacidad de producción de agua en las fuentes y, por lo tanto, en el abasto suficiente en calidad y cantidad, de tal manera que a consecuencia de ello, no puedan cubrirse a la población las necesidades y actividades humanas básicas de supervivencia en cuanto a Agua Potable se refiere, con las fuentes disponibles.

Para la evaluación y emisión del Dictamen Técnico Favorable, con base en los incisos ii y iii, la Entidad Federativa aportará a la CNA dentro del plazo establecido, como mínimo, la información siguiente:

- a. Relación de sistemas de abasto de Agua Potable, afectados de manera importante por la sequía atípica, de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible, dentro de los municipios calificados en dicha situación, con base en el dictamen de corroboración de la CNA y que con ello, se ponga en riesgo la supervivencia y la salud de la población.
- b. Acciones propuestas para recuperar la oferta de Agua Potable a la población afectada, que permita cubrir sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y salud; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen con el Desastre Natural correspondiente.

- c. El monto de las inversiones requeridas, así como los montos de coparticipación, con base en las estructuras financieras de las presentes reglas;
- d. La cantidad de habitantes afectados.

En el inciso "a" anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción IMPORTANTE en la producción o la afectación y su vinculación con la sequía atípica; así como sus efectos sobre la población. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Para efectos de determinar la presencia de una sequía atípica, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo a su régimen de lluvias, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región).

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de diciembre siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre. La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica e imprevisible. Los Municipios catalogados en Región B son:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'TIJUANA'	Baja California
'TECATE'	Baja California
'MEXICALI'	Baja California
'ENSENADA'	Baja California
'ROSARITO'	Baja California
'SAN LUIS RIO COLORADO'	Sonora
'PUERTO PEÑASCO'	Sonora
'CABORCA'	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía atípica entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía atípica con base en cualesquiera 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

Temporada anual de lluvias, la notificación debe ser por cada una de las temporadas en que la condición de déficit con probabilidad de ocurrencia igual o menor a 10% se presente. En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'CARMEN'	Campeche
'PALIZADA'	Campeche
'CARMEN'	Campeche
'CAMPECHE'	Campeche
'CALKINI'	Campeche
'TENABO'	Campeche
'CHAMPOTON'	Campeche
'HECELCHAKAN'	Campeche
'PICHUCALCO'	Chiapas
'SUNUAPA'	Chiapas
'REFORMA'	Chiapas
'IXTACOMITAN'	Chiapas
'CHAPULTENANGO'	Chiapas
'JUAREZ'	Chiapas
'IXTAPANGAJOYA'	Chiapas
'SOLOSUCHIAPA'	Chiapas
'SALTO DE AGUA'	Chiapas
'CATAZAJA'	Chiapas
'PALENQUE'	Chiapas
'LIBERTAD LA'	Chiapas
'ACUÑA'	Coahuila
'ZARAGOZA'	Coahuila
'SAN JUAN DE SABINAS'	Coahuila
'SABINAS'	Coahuila
'PROGRESO'	Coahuila
'MORELOS'	Coahuila
'JIMENEZ'	Coahuila
'ALLENDE'	Coahuila
'VILLA UNION'	Coahuila
'JUAREZ'	Coahuila
'PIEDRAS NEGRAS'	Coahuila
'NAVA'	Coahuila
'GUERRERO'	Coahuila
'HIDALGO'	Coahuila
'TLANCHINOL'	Hidalgo
'SAN FELIPE ORIZATLAN'	Hidalgo
'JALTOCAN'	Hidalgo
'CALNALI'	Hidalgo
'TIANGUISTENGO'	Hidalgo
'HUAZALINGO'	Hidalgo
'HUEJUTLA DE REYES'	Hidalgo
'ATLAPEXCO'	Hidalgo

'YAHUALICA'	Hidalgo
'AGUA BLANCA DE ITURBIDE'	Hidalgo
'XOCHIATIPAN'	Hidalgo
'MINA'	Nuevo León
'GARCIA'	Nuevo León
'BUSTAMANTE'	Nuevo León
'HIDALGO'	Nuevo León
'SANTA CATARINA'	Nuevo León
'VILLALDAMA'	Nuevo León
'ABASOLO'	Nuevo León
'SAN PEDRO GARZA GARCIA'	Nuevo León
'CARMEN'	Nuevo León
'SANTIAGO'	Nuevo León
'SALINAS VICTORIA'	Nuevo León
'MONTERREY'	Nuevo León
'LAMPAZOS DE NARANJO'	Nuevo León
'GUADALUPE'	Nuevo León
'APODACA'	Nuevo León
'CIENEGA DE FLORES'	Nuevo León
'SABINAS HIDALGO'	Nuevo León
'JUAREZ'	Nuevo León
'GENERAL ZUAZUA'	Nuevo León
'ANAHUAC'	Nuevo León
'ALLENDE'	Nuevo León
'MARIN'	Nuevo León
'HIGUERAS'	Nuevo León
'CADEREYTA JIMENEZ'	Nuevo León
'VALLECILLO'	Nuevo León
'DOCTOR GONZALEZ'	Nuevo León
'CERRALVO'	Nuevo León
'MONTEMORELOS'	Nuevo León
'AGUALEGUAS'	Nuevo León
'HUALAHUISES'	Nuevo León
'RAMONES LOS'	Nuevo León
'PARAS'	Nuevo León
'GENERAL TERAN'	Nuevo León
'MELCHOR OCAMPO'	Nuevo León
'HERRERAS LOS'	Nuevo León
'GENERAL TREVIÑO'	Nuevo León
'LINARES'	Nuevo León
'ALDAMAS LOS'	Nuevo León
'CHINA'	Nuevo León
'DOCTOR COSS'	Nuevo León
'GENERAL BRAVO'	Nuevo León
'SAN JUAN LALANA'	Oaxaca
'SAN JUAN COTZOCON'	Oaxaca
'SANTIAGO YAVEO'	Oaxaca
'XICOTEPEC'	Puebla
'JALPAN'	Puebla
'FRANCISCO Z. MENA'	Puebla
'PANTEPEC'	Puebla
'ZIHUATEUTLA'	Puebla
'JONOTLA'	Puebla
'NAUZONTLA'	Puebla

'ZACAPOAXTLA'	Puebla
'TUZAMAPAN DE GALEANA'	Puebla
'CUETZALAN DEL PROGRESO'	Puebla
'HUEYTAMALCO'	Puebla
'CIUDAD DEL MAIZ'	San Luis Potosí
'TAMASOPO'	San Luis Potosí
'CIUDAD VALLES'	San Luis Potosí
'AQUISMON'	San Luis Potosí
'XILITLA'	San Luis Potosí
'HUEHUETLAN'	San Luis Potosí
'TANCANHUITZ DE SANTOS'	San Luis Potosí
'SAN ANTONIO'	San Luis Potosí
'COXCATLAN'	San Luis Potosí
'AXTLA DE TERRAZAS'	San Luis Potosí
'TAMAZUNCHALE'	San Luis Potosí
'TAMUIN'	San Luis Potosí
'TAMPACAN'	San Luis Potosí
'TANQUIAN DE ESCOBEDO'	San Luis Potosí
'SAN VICENTE TANCUAYALAB'	San Luis Potosí
'SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA'	San Luis Potosí
'EBANO'	San Luis Potosí
'CARDENAS'	Tabasco
'HUIMANGUILLO'	Tabasco
'PARAISO'	Tabasco
'COMALCALCO'	Tabasco
'CUNDUACAN'	Tabasco
'JALPA DE MENDEZ'	Tabasco
'TEAPA'	Tabasco
'NACAJUCA'	Tabasco
'JALAPA'	Tabasco
'TACOTALPA'	Tabasco
'CENTLA'	Tabasco
'CENTRO'	Tabasco
'MACUSPANA'	Tabasco
'JONUTA'	Tabasco
'EMILIANO ZAPATA'	Tabasco
'BALANCAN'	Tabasco
'BUSTAMANTE'	Tamaulipas
'MIQUIHUANA'	Tamaulipas
'TULA'	Tamaulipas
'NUEVO LAREDO'	Tamaulipas
'MAINERO'	Tamaulipas
'PALMILLAS'	Tamaulipas
'GUERRERO'	Tamaulipas
'JAUMAVE'	Tamaulipas
'HIDALGO'	Tamaulipas
'OCAMPO'	Tamaulipas
'VILLAGRAN'	Tamaulipas
'MIER'	Tamaulipas
'NUEVO MORELOS'	Tamaulipas
'GOMEZ FARIAS'	Tamaulipas
'VICTORIA'	Tamaulipas
'MIGUEL ALEMAN'	Tamaulipas
'GÜEMEZ'	Tamaulipas

'ANTIGUO MORELOS'	Tamaulipas
'SAN CARLOS'	Tamaulipas
'XICOTENCATL'	Tamaulipas
'PADILLA'	Tamaulipas
'MANTE EL'	Tamaulipas
'CAMARGO'	Tamaulipas
'BURGOS'	Tamaulipas
'LLERA'	Tamaulipas
'SAN NICOLAS'	Tamaulipas
'GUSTAVO DIAZ ORDAZ'	Tamaulipas
'CASAS'	Tamaulipas
'JIMENEZ'	Tamaulipas
'GONZALEZ'	Tamaulipas
'MENDEZ'	Tamaulipas
'CRUILLAS'	Tamaulipas
'REYNOSA'	Tamaulipas
'ABASOLO'	Tamaulipas
'RIO BRAVO'	Tamaulipas
'SOTO LA MARINA'	Tamaulipas
'ALDAMA'	Tamaulipas
'ALTAMIRA'	Tamaulipas
'SAN FERNANDO'	Tamaulipas
'TAMPICO'	Tamaulipas
'CIUDAD MADERO'	Tamaulipas
'VALLE HERMOSO'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'HUAYACOCOTLA'	Veracruz
'CHICONAMEL'	Veracruz
'ILAMATLAN'	Veracruz
'ZACUALPAN'	Veracruz
'TEMPOAL'	Veracruz
'CHALMA'	Veracruz
'ZONTECOMATLAN'	Veracruz
'PLATON SANCHEZ'	Veracruz
'TEXCATEPEC'	Veracruz
'PANUCO'	Veracruz
'BENITO JUAREZ'	Veracruz
'TLACHICHILCO'	Veracruz
'TANTOYUCA'	Veracruz
'IXHUATLAN DE MADERO'	Veracruz
'IXCATEPEC'	Veracruz
'CHICONTEPEC'	Veracruz
'PUEBLO VIEJO'	Veracruz
'CHONTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'TAMPICO ALTO'	Veracruz
'CITLALTEPETL'	Veracruz
'TEPETZINTLA'	Veracruz
'CERRO AZUL'	Veracruz
'TANCOCO'	Veracruz

'TANTIMA'	Veracruz
'FILOMENO MATA'	Veracruz
'AMATLAN TUXPAN'	Veracruz
'TEMAPACHE'	Veracruz
'CHINAMPA DE GOROSTIZA'	Veracruz
'MECATLAN'	Veracruz
'TAMALIN'	Veracruz
'CASTILLO DE TEAYO'	Veracruz
'COYUTLA'	Veracruz
'CHUMATLAN'	Veracruz
'COXQUIHUI'	Veracruz
'ZOZOCOLCO DE HIDALGO'	Veracruz
'TIHUATLAN'	Veracruz
'TAMIAHUA'	Veracruz
'COATZINTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'ESPINAL'	Veracruz
'POZA RICA DE HIDALGO'	Veracruz
'TUXPAM'	Veracruz
'AQUILA'	Veracruz
'PAPANTLA'	Veracruz
'JALACINGO'	Veracruz
'CAZONES DE HERRERA'	Veracruz
'ACULTZINGO'	Veracruz
'PEROTE'	Veracruz
'MALTRATA'	Veracruz
'VILLA ALDAMA'	Veracruz
'PERLA LA'	Veracruz
'NOGALES'	Veracruz
'ALTOTONGA'	Veracruz
'SOLEDAD ATZOMPA'	Veracruz
'MARIANO ESCOBEDO'	Veracruz
'AYAHUALULCO'	Veracruz
'CALCAHUALCO'	Veracruz
'TLAPACOYAN'	Veracruz
'CAMERINO Z. MENDOZA'	Veracruz
'IXHUATLANCILLO'	Veracruz
'ALPATLAHUAC'	Veracruz
'XOXOCOTLA'	Veracruz
'RIO BLANCO'	Veracruz
'TLAQUILPAN'	Veracruz
'MINAS LAS'	Veracruz
'ASTACINGA'	Veracruz
'HUILOAPAN DE CUAUHEMOC'	Veracruz
'GUTIERREZ ZAMORA'	Veracruz
'ATLAHUILCO'	Veracruz
'COSCOMATEPEC'	Veracruz
'ORIZABA'	Veracruz
'VIGAS DE RAMIREZ LAS'	Veracruz
'ATZALAN'	Veracruz
'TEQUILA'	Veracruz
'SAN ANDRES TENEJAPAN'	Veracruz
'ATZACAN'	Veracruz
'TLILAPAN'	Veracruz

'REYES LOS'	Veracruz
'IXHUACAN DE LOS REYES'	Veracruz
'TEXHUACAN'	Veracruz
'TEHUIPANGO'	Veracruz
'CHOCAMAN'	Veracruz
'TATATILA'	Veracruz
'IXTACZOQUITLAN'	Veracruz
'XICO'	Veracruz
'ACAJETE'	Veracruz
'RAFAEL DELGADO'	Veracruz
'MIXTLA DE ALTAMIRANO'	Veracruz
'MARTINEZ DE LA TORRE'	Veracruz
'MAGDALENA'	Veracruz
'TECOLUTLA'	Veracruz
'FORTIN'	Veracruz
'TOMATLAN'	Veracruz
'TLACOLULAN'	Veracruz
'RAFAEL LUCIO'	Veracruz
'TEOCELO'	Veracruz
'HUATUSCO'	Veracruz
'NARANJAL'	Veracruz
'TLALNELHUAYOCAN'	Veracruz
'COSAUTLAN DE CARVAJAL'	Veracruz
'ZONGOLICA'	Veracruz
'TENOCHTITLAN'	Veracruz
'BANDERILLA'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL CAFE'	Veracruz
'COACOATZINTLA'	Veracruz
'TONAYAN'	Veracruz
'COATEPEC'	Veracruz
'JILOTEPEC'	Veracruz
'COETZALA'	Veracruz
'CORDOBA'	Veracruz
'TLALTETELA'	Veracruz
'TOTUTLA'	Veracruz
'SOCHIAPA'	Veracruz
'MIAHUATLAN'	Veracruz
'TENAMPA'	Veracruz
'CUICHAPA'	Veracruz
'AMATLAN DE LOS REYES'	Veracruz
'MISANTLA'	Veracruz
'LANDERO Y COSS'	Veracruz
'XALAPA'	Veracruz
'NAOLINCO'	Veracruz
'TEPATLAXCO'	Veracruz
'ACATLAN'	Veracruz
'CHICONQUIACO'	Veracruz
'ATOYAC'	Veracruz
'YANGA'	Veracruz
'TLACOTEPEC DE MEJIA'	Veracruz
'NAUTLA'	Veracruz
'TEZONAPA'	Veracruz
'TEPETLAN'	Veracruz
'YECUATLAN'	Veracruz

'ZENTLA'	Veracruz
'JALCOMULCO'	Veracruz
'EMILIANO ZAPATA'	Veracruz
'COMAPA'	Veracruz
'COLIPA'	Veracruz
'JUCHIQUE DE FERRER'	Veracruz
'CUITLAHUAC'	Veracruz
'OMEALCA'	Veracruz
'APAZAPAN'	Veracruz
'VEGA DE ALATORRE'	Veracruz
'PASO DEL MACHO'	Veracruz
'PUENTE NACIONAL'	Veracruz
'CAMARON DE TEJEDA'	Veracruz
'ACTOPAN'	Veracruz
'ALTO LUCERO'	Veracruz
'CARRILLO PUERTO'	Veracruz
'SOLEDAD DE DOBLADO'	Veracruz
'PASO DE OVEJAS'	Veracruz
'URSULO GALVAN'	Veracruz
'COTAXTLA'	Veracruz
'ANTIGUA LA'	Veracruz
'MANLIO FABIO ALTAMIRANO'	Veracruz
'TIERRA BLANCA'	Veracruz
'VERACRUZ'	Veracruz
'JAMAPA'	Veracruz
'TLALIXCOYAN'	Veracruz
'MEDELLIN'	Veracruz
'BOCA DEL RIO'	Veracruz
'IGNACIO DE LA LLAVE'	Veracruz
'OTATITLAN'	Veracruz
'COSAMALOAPAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'TLACOTALPAN'	Veracruz
'IXMATLAHUACAN'	Veracruz
'TUXTILLA'	Veracruz
'ACULA'	Veracruz
'CHACALTIANGUIS'	Veracruz
'AMATITLAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'JOSE AZUETA'	Veracruz
'PLAYA VICENTE'	Veracruz
'TLACOTALPAN'	Veracruz
'LERDO DE TEJADA'	Veracruz
'ISLA'	Veracruz
'SALTABARRANCA'	Veracruz
'SANTIAGO TUXTLA'	Veracruz
'JUAN RODRIGUEZ CLARA'	Veracruz
'ANGEL R. CABADA'	Veracruz
'SAN ANDRES TUXTLA'	Veracruz
'SAN JUAN EVANGELISTA'	Veracruz
'HUEYAPAN DE OCAMPO'	Veracruz
'CATEMACO'	Veracruz
'ACAYUCAN'	Veracruz
'SAYULA DE ALEMAN'	Veracruz

'JESUS CARRANZA'	Veracruz
'SOTEAPAN'	Veracruz
'OLUTA'	Veracruz
'SOCONUSCO'	Veracruz
'TEXISTEPEC'	Veracruz
'MECAYAPAN'	Veracruz
'JALTIPAN'	Veracruz
'CHINAMECA'	Veracruz
'PAJAPAN'	Veracruz
'OTEAPAN'	Veracruz
'ZARAGOZA'	Veracruz
'COSOLEACAQUE'	Veracruz
'HIDALGOTITLAN'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL SURESTE'	Veracruz
'MINATITLAN'	Veracruz
'MOLOACAN'	Veracruz
'COATZACOALCOS'	Veracruz
'CHOAPAS LAS'	Veracruz
'CELESTUN'	Yucatán
'MAXCANU'	Yucatán
'KINCHIL'	Yucatán
'SAMAHIL'	Yucatán
'TETIZ'	Yucatán
'HUNUCMA'	Yucatán
'HALACHO'	Yucatán
'CHOCHOLA'	Yucatán
'KOPOMA'	Yucatán
'OPICHEN'	Yucatán
'UMAN'	Yucatán
'UCU'	Yucatán
'SANTA ELENA'	Yucatán
'PROGRESO'	Yucatán
'MUNA'	Yucatán
'ABALA'	Yucatán
'MERIDA'	Yucatán
'SACALUM'	Yucatán
'CHICXULUB PUEBLO'	Yucatán
'TIMUCUY'	Yucatán
'KANASIN'	Yucatán
'CONKAL'	Yucatán
'TICUL'	Yucatán
'IXIL'	Yucatán
'CHAPAB'	Yucatán
'TECOH'	Yucatán
'TIXPEHUAL'	Yucatán
'ACANCEH'	Yucatán
'DZAN'	Yucatán
'MOCOCHA'	Yucatán
'YAXKUKUL'	Yucatán
'BACA'	Yucatán
'TIXKOKOB'	Yucatán
'MAMA'	Yucatán
'MANI'	Yucatán
'SEYE'	Yucatán

'DZEMUL'	Yucatán
'MUXUPIP'	Yucatán
'CUZAMA'	Yucatán
'TELCHAC PUERTO'	Yucatán
'TEKIT'	Yucatán
'TAHMEK'	Yucatán
'MOTUL'	Yucatán
'HOMUN'	Yucatán
'TELCHAC PUEBLO'	Yucatán
'CACALCHEN'	Yucatán
'HOCTUN'	Yucatán
'HOCABA'	Yucatán
'SINANCHE'	Yucatán
'BOKOBA'	Yucatán
'XOCCHEL'	Yucatán
'SANAHCAT'	Yucatán
'SUMA'	Yucatán
'CANSAHCAB'	Yucatán
'YOBAIN'	Yucatán
'TEKANTO'	Yucatán
'HUHI'	Yucatán
'TEYA'	Yucatán
'IZAMAL'	Yucatán
'SOTUTA'	Yucatán
'DZIDZANTUN'	Yucatán
'TEPAKAN'	Yucatán
'TEMAX'	Yucatán
'TEKAL DE VENEGAS'	Yucatán
'DZILAM GONZALEZ'	Yucatán
'DZONCAUICH'	Yucatán
'DZILAM DE BRAVO'	Yucatán
'QUINTANA ROO'	Yucatán
'BUCTZOTZ'	Yucatán
'DZITAS'	Yucatán
'SAN FELIPE'	Yucatán
'PANABA'	Yucatán
'RIO LAGARTOS'	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los apoyos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las presentes Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del desastre ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la Comisión Nacional del Agua deben, en todo momento, ser respetadas.

**METODOLOGIA A SEGUIR POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PARA OBTENER LOS VALORES DE PRECIPITACION EFECTIVAMENTE OCURRIDA
EN LA TEMPORADA DE LLUVIA Y SU CLIMATOLOGIA HISTORICA**

La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CNA para que corrobore el estado de sequía atípica debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía atípica y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada

(en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:

- a) Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación.
- b) Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas.
- c) Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas.
- d) Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos (c) y (d) previos, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en entidades federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. Cuando existan registros históricos de más de 30 años de duración, podrán utilizarse solamente los 30 años más recientes. Cuando no existan registros históricos de 30 años o más, se utilizará el promedio de todos los años con registro disponible.

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la(s) misma(s) estaciones climatológicas.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Gerencia Estatal de la CNA correspondiente, a la Gerencia Regional de la CNA correspondiente o a la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional de la misma CNA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CNA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del estado de sequía atípica que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con toda la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CNA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CNA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Sólo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LOS CALCULOS SOBRE LA LAMINA EFECTIVAMENTE PRECIPITADA SOBRE EL MUNICIPIO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS PREVIA Y LA CLIMATOLOGIA HISTORICA CON LOS DATOS Y METODOS MAS COMPLETOS A SU DISPOSICION MIENTRAS SEAN CONGRUENTES CON EL BREVE PLAZO QUE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDEN LE OTORGA PARA ELLO (7 DIAS HABILES). ESTA METODOLOGIA NO NECESARIAMENTE COINCIDIRA CON LA METODOLOGIA SIMPLIFICADA DESCRITA PARA LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La CNA evaluará la probabilidad de ocurrencia de la lámina de la temporada de lluvias reciente con base en los registros históricos más completos disponibles, sin realizar hipótesis sobre la distribución teórica de frecuencias que mejor se ajusta a los datos; el cálculo se realizará directamente por el número de orden que el valor de la lámina precipitada en la reciente temporada de lluvias tiene con respecto a las láminas de lluvia históricas ordenadas de mayor a menor. SOLO EN EL CASO EN QUE DICHA PROBABILIDAD SEA MENOR O IGUAL AL 10% SE CORROBORARA EL ESTADO DE SEQUIA ATÍPICA PARA EL MUNICIPIO EN CUESTION.

ANEXO III

SOBRE NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS

- I. **Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varios cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0 grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

- II. **Granizada:** Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por la corriente ascendente de la tormenta, ingresando a la zona de temperaturas por debajo de la de congelación, cristalizándose y aglomerándose en partículas cada vez más grandes. Cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Los instrumentos usualmente disponibles en México no permiten medir de forma objetiva la nieve o el granizo, aunque existen formas de deducir si las condiciones atmosféricas eran en dicho momento conducentes a nevadas o granizadas. Es por ello que se recurre en estos casos a la documentación (a través de video, fotografía o testimonios) del fenómeno y/o de los daños que produjo. No se aceptará como evidencia o documentación de la ocurrencia del fenómeno o de su severidad o daños producidos videos o fotografías que no contengan información de fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas. No se aceptará como evidencia video o fotografías que hayan sido tomadas más de 8 horas de haber ocurrido el fenómeno.

En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

El caso de granizadas es similar; la frecuencia de ocurrencia no puede ser confiablemente determinada y sus daños están más asociados con las características físicas de las piedras de granizo o la profundidad de su acumulación, que con lo frecuente o infrecuente de este fenómeno en cada sitio y época del año. Nuevamente, la evidencia debe ser documentación en video y/o fotografía que muestre, idealmente, el tamaño de las piedras de granizo caídas y/o la profundidad de la capa acumulada, pero como mínimo de daños directamente asociados con este tipo de fenómeno. Tamaños iguales o mayores a 1.7 centímetros en su diámetro mayor o profundidades de acumulación mayores o iguales a 3 centímetros serán consideradas como de alta destructividad y sujetas a cobertura por parte del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN. Esta evidencia directa será verificada contra las mediciones alternativas que permiten establecer condiciones conducentes a la formación de granizo (mediciones de radar, satélite, radiosondeos, precipitación equivalente

de agua, presencia de tormentas eléctricas, etc.) en términos de la fecha, hora y ubicación exacta que se alega en la evidencia documental.

ANEXO IV

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por Entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
- II. Las autopistas de cuota rescatadas por el Gobierno Federal, conforme al Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997 y las del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
- III. Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura Carretera Municipal, que comprende:

- I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio.
- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

4. Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria:

- I. Edificios.
- II. Obras de atraque (Muelles, canales, dársenas, etc.).
- III. Obras de protección (Espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.).
- IV. Patios vialidades y vías férreas.
- V. Señalamiento marítimo.

ANEXO V

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

1. Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.

- 1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal.** La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por 86 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de hectáreas y 21 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.6 millones de hectáreas, así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua.

- 1.1.** En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

- 1.1.1** Obras de captación
 - Presas de almacenamiento

- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos profundos

1.1.2 Zonas de riego

- Canales principales
- Canales laterales
- Redes de distribución
- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Estructuras

1.2 En las Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- Red de Caminos
- Red de drenaje
- Bordos de encauzamiento
- Estructuras de control y de cruce

1.3 Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.

2.1 Agua potable

Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:

Cutzamala, Estado de México

Plan de Acción Inmediata (PAI), Valle de México

Uspanapa-Cangrejera, Veracruz

Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán

Los anteriores sistemas federales incluyen:

2.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos

2.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo

- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

2.2 Alcantarillado y saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua

4.1. Servicio Meteorológico Nacional

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas
- Estaciones meteorológicas automáticas
- Estaciones receptoras de imágenes de satélite

4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas

4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas

4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua

4.5. Red nacional de laboratorios de referencia

II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

1. Infraestructura de agua potable y saneamiento

1.1. Agua potable

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras

- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

1.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias y secundarias de distribución

1.2. Saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Sistemas de drenaje sanitario
- Emisores
- Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

2. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

ANEXO VI

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

1. De los alcances:

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos, como son las redes viales primarias urbanas que sufrieron daños por el efecto de un desastre natural.

2. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipios considerados en la solicitud de recursos presentada a la Comisión, por la Dependencia o Entidad Federal.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las Entidades Federativas.

3. De los resultados de evaluación y cuantificación de daños:

Las áreas competentes de las Entidades Federativas y los gobiernos locales, en coordinación con la Dependencia Federal correspondiente, serán las responsables de formar cuadrillas de verificación de daños, a fin de determinar la magnitud y obras de restauración y costo de reparación. Se deberán integrar reportes técnicos debidamente firmados por cada uno de los responsables.

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir los recursos de inversión, los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las Entidades Federativas para el tipo de acción y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados y deberán ajustarse a la coparticipación que se refiere el cuadro 1 de las presentes Reglas.

6. Del o los Ejecutor(es)

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan. En estos acuerdos se incluirá de manera específica la dependencia ejecutora de las obras.

7. Modalidades de ejecución

El o los Ejecutor(es) convendrán con la Dependencia Federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refieren estas Reglas.

8. De la terminación de la obra:

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

La infraestructura urbana ya reparada o restituida, será sujeta de aseguramiento bajo los señalamientos establecidos en las presentes Reglas.

ANEXO VII

SOBRE LA ATENCION DE LA VIVIENDA

1. De los alcances

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, "De la Atención Inmediata", que tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación y la infraestructura relacionada; y la segunda, "De Reconstrucción", que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, en cualquiera de las modalidades que presenta este Anexo, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgos recurrentes, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional. De lo contrario, se recomendará la reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas y/o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios o del Gobierno Federal en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento.

Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y programas de desarrollo urbano.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades federales y/o estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional.

La Secretaría de Desarrollo Social, podrá solicitar al Centro Nacional de Prevención de Desastres su opinión técnica respecto de las posibles mejoras que podrían tener las viviendas objeto de reparación y/o reconstrucción con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible daños potenciales, ante la presencia de fenómenos perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los montos en pesos señalados en el presente Anexo, serán actualizados durante el primer trimestre de cada año.

En los programas de reubicación se podrá optar ante el seno de los Comités de Evaluación de Daños respectivos, por la contratación de empresas privadas, o por la modalidad de autoconstrucción. En todo caso, tratándose de la contratación de empresas, deberá darse cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en este caso, el apoyo por vivienda será de hasta \$38,660.00.

En situaciones extraordinarias, previa justificación ante el Comité Técnico del Fideicomiso y ante la imposibilidad de que puedan desarrollar los trabajos por autoconstrucción previamente autorizados, se podrá optar por la contratación de empresas, sin embargo, los recursos del PET deberán ser objeto de reintegro, debiéndose hacer un ajuste a los costos finales por obra a efecto de que se respete como techo la cantidad de \$36,260.00 por vivienda.

2. Primera Etapa: "De la Atención Inmediata"

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras Dependencias Federales competentes.

Corresponsabilidad Social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante, se le apoyará con un estímulo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación de Daños determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

3. Segunda Etapa: "De la Reconstrucción"

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.

- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños en cualquiera de las modalidades.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

4.1 Población Objetivo: constituida por familias consideradas en pobreza patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Social, propietarias o poseedoras legítimas que habiten las viviendas en zonas que sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el punto 3 del presente Anexo.

4.2 Procedimiento para validación de daños:

- i. Las autoridades de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.
- ii. Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- iii. Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- iv. La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos, identificar a las familias en pobreza patrimonial a través de un sistema de puntajes y a la vez, clasifica los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.

4.3 Censo de Beneficiarios: éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las Entidades Federativas o del Gobierno Federal.

La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se signará por la Autoridad Municipal o Delegacional, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales.

4.4 Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Sedesol, en coordinación con los gobiernos locales, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

4.5 Del (los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

Las Entidades Federativas convendrán con la Dependencia Federal competente, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, a través del cual se hará del conocimiento de la Segob.

4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

- i. paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales, herramientas, conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada,
- ii. Estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad, y
- iii. Adicionalmente, asesoría especializada por parte del ejecutor.

4.7 Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autorreparación y autoconstrucción, sólo en caso de reubicaciones podrá realizarse la contratación de empresas.

5. Consideraciones específicas de las modalidades

5.1 Reparación de daños menores:

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autorreparación que comprende, materiales y herramientas por hasta \$4,056.00; un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal por un periodo de hasta 15 días. Adicionalmente la asesoría especializada por parte del ejecutor.

5.2 Reparación de daños parciales:

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra para la autorreparación que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$10,112.00; un estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días. Adicionalmente la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

5.3 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio:

Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Deberá considerarse que los materiales de construcción empleados, reduzcan la vulnerabilidad de las familias y permitan el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda, para lo cual, los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas de vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$36,260.00 y un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo del Programa de Empleo Temporal hasta por 88 días. Adicionalmente se les proporcionará la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

5.4 Reubicación y Construcción de viviendas:

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 3 de las Reglas.

Alcances: los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna las características señaladas en el punto 5.3 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Dependencias Federales y/o de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños de conformidad al punto 3 del presente Anexo.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicarán a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN, de acuerdo a lo señalado en el cuadro 3 de estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan y se financiará de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, un lote, un paquete de obra que contemple los materiales y herramientas por un monto de hasta \$36,260.00; se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días. Adicionalmente, la asesoría especializada por parte del ejecutor.

En caso de que se haya determinado contratar empresas para construir las viviendas, las obras se sujetarán invariablemente a lo que disponga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el resto de la normativa que resulte aplicable. En este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$38,660.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22 m².

6. De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda

- 6.1** Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.
- 6.2** Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
- 6.3** Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
- 6.4** Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad y firmar el acta constitutiva del mismo.
- 6.5** Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda y la modalidad con el cual se le atenderá.

- 6.6 A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.
- 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestarlo a la dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
- 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.
- 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
- 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con el Ejecutor.
- 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra por parte del ejecutor.
- 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo al ejecutor, mediante la elaboración del acta correspondiente.
- 6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda

- 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.
- 7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados. Las autoridades de las Entidades Federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.

Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.
- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.
- 7.4 Los cargos en los Comités, son de carácter honorario y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, ésta misma convocará a la respectiva sustitución.

No podrán ser miembros de estos Comités los ministros de algún culto religioso, los aspirantes a puestos de elección popular o diputados o senadores de algún Poder Legislativo, sea local o federal, sea por elección directa, representación proporcional o primeras minorías, así como los integrantes activos de un determinado partido político.
- 7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y, supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.
- 7.6 De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los comités de vivienda, son:
 - i. Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
 - ii. Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las dependencias ejecutoras.
 - iii. Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

8. De las Funciones de la Dependencia Federal Normativa en la Materia

- 8.1 Corresponde a la Dependencia Federal Normativa en la materia, diseñar la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.
- 8.2 Coadyuvar con las Entidades Federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.
- 8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.
- 8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia; y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.
- 8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas con objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.
- 8.6 Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.
- 8.7 La Dependencia Normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda y vigilará la correcta aplicación de los recursos.

9. De las Funciones del o de los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda

- 9.1 Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.
- 9.2 Someter la Estrategia de Operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
- 9.3 Informar trimestralmente respecto a los avances en las Acciones de Vivienda.
- 9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.
- 9.5 Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las áreas competentes de las Entidades Federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionándoles la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.
- 9.6 Coordinar con las autoridades de las Entidades Federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.
- 9.7 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
- 9.8 Someter a consideración de la Dependencia Federal, los materiales, insumos y proyectos que se utilizarán para la construcción del prototipo de pie de casa, con la finalidad de obtener su visto bueno.

ANEXO VIII**DE LA ADQUISICION DE SEGUROS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
SIMILARES CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES
PARA LA PROTECCION DE SU PATRIMONIO**

La adquisición de seguros, así como de otros instrumentos financieros similares con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales al que hace referencia el numeral 2, fracción III, segundo párrafo de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

1. El Grupo de Trabajo en Materia de Riesgos (en lo sucesivo el Grupo de Trabajo) constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores y la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se encargará de formular las propuestas o recomendaciones a la Unidad de Política y Control Presupuestario en materia de protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a efecto de que ésta las

someta a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por lo que se refiere a la recomendación de recursos, previa opinión favorable que en su caso emita dicha Unidad.

La Secretaría de la Función Pública participa en el Grupo de Trabajo con el carácter de invitado permanente, con voz, pero sin voto.

2. El Grupo de Trabajo se ajustará a lo siguiente:

- i. Actuará de manera colegiada y sus decisiones serán tomadas por unanimidad, por lo cual sus integrantes tienen la obligación de pronunciarse.
- ii. Las sesiones se celebrarán considerando una sola transacción de transferencia significativa de riesgos, según lo decidan el Director General de Seguros y Valores y el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- iii. Sesionará con la presencia de todos sus integrantes, incluyendo al invitado permanente.
- iv. La elección de los especialistas integrantes del Grupo de Trabajo se decidirá de común acuerdo por el Director General de Seguros y Valores y por el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, escuchando la opinión del representante de la Secretaría de la Función Pública.
- v. Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán apoyar sus decisiones en los análisis, reportes y estudios, existentes o por encargo propio, de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de desastres naturales y de cuantificación de pérdidas. Para tales efectos, el Grupo de Trabajo propondrá a la Unidad de Política y Control Presupuestario que previa su opinión favorable sobre el particular, someta a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento la solicitud de recomendación de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes y estudios en las materias objeto de discusión y decisión. Las propuestas del Grupo de Trabajo deberán contener cuando menos los siguientes documentos:
 - a) Una justificación de la necesidad de la contratación.
 - b) Un presupuesto de los servicios, así como una justificación del mismo.
 - c) Los términos de referencia de la contratación.
- vi. El Grupo de Trabajo regirá su funcionamiento de acuerdo a sus lineamientos específicos de funcionamiento, congruentes con el contenido del presente Anexo.

3. Corresponderá al Grupo de Trabajo:

- i. Solicitar información a la Unidad de Política y Control Presupuestario para dar seguimiento a las autorizaciones del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN en el otorgamiento de recursos a intermediarios de seguro, reaseguro o financieros, para la adquisición de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos, así como del estado que guarden las coberturas e indemnizaciones.
- ii. Evaluar las propuestas de transacciones financieras que impliquen contratar seguros o instrumentos financieros que permitan al Fideicomiso FONDEN transferir de forma significativa algunos riesgos que enfrenta por concepto de daños originados por desastres naturales de gran severidad.
- iii. Someter a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas competencias, la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que proporcionen cobertura a dicho Fideicomiso contra grandes desembolsos de su patrimonio como resultado de la ocurrencia de eventos naturales de severidad extrema.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

1. Los señalados en el numeral 2, apartado "v".

2. Un dictamen sobre los beneficios de contratar seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos a favor del propio patrimonio del Fideicomiso FONDEN que contenga:
 - a) La magnitud o severidad de los fenómenos naturales amparados, a partir de la cual se detona el pago o los pagos por parte de la contraparte del Fideicomiso FONDEN en el instrumento contratado.
 - b) Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo tomando en consideración el costo de la operación.
 - c) Los modelos analíticos con los cuales se evaluó el riesgo y se diseñó el contrato o el instrumento de transferencia significativa de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros).
 - d) Las condiciones bajo las que operará el contrato.
 - iv. Definir y en la medida de lo posible, medir la “transferencia significativa de riesgos” para cada transacción propuesta.
 4. Una vez que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento haya estimado conveniente recomendar las solicitudes de recursos para la ejecución de cualquiera de las propuestas del Grupo de Trabajo, corresponderá a la Unidad de Política y Control Presupuestario realizar las acciones conducentes a efecto de que la institución fiduciaria instrumente los procedimientos, actos y contrataciones que resulten necesarios, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ANEXO IX

SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por bienes inmuebles por destino, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Se considera como Patrimonio Cultural a los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. Régimen de Propiedad

Propiedad Nacional:

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presume su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público, y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detentan, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos: los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por Dependencias Federales o dedicadas al culto público.

Inmuebles artísticos o históricos: los previstos así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios.

Inmuebles artísticos o históricos: los considerados así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por personas físicas o morales particulares.

Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos: los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Propiedad Particular:

Inmuebles artísticos o históricos: los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de particulares.

3. De las Autoridades:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos artísticos.

4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños:

Inventario y cuantificación preliminar de daños: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y los peritos externos en el caso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.
- Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.
- Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

Definición y clasificación de prioridades, la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

Criterio de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distinguan como únicas o excepcionales.

Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

5. Del tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentre en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reconstrucción: acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e

Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, serán plasmadas en un documento denominado Dictamen Técnico, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.
- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Época de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.

- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido.
- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.
- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.

Proyecto de intervención, en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.
Actualización del Levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.
- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

ANEXO X

GASTOS DE OPERACION Y DE SUPERVISION

Los gastos de operación y supervisión a que refiere el numeral 30 de las Reglas de Operación del FONDEN, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, que a continuación se enlistan:

1201 Honorarios
2101 Materiales y Utiles de Oficina
2106 Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
2301 Refacciones, accesorios y herramientas
2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
3407 Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas con motivo de una comisión para supervisión de obra)
3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales
3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales